

**UNIVERSIDAD DE PANAMA
FACULTAD DE ECONOMIA**

**MONEDA, CREDITO
Y
BANCA**

SEGUNDA PARTE

José del C. Solís Pérez

Panamá, 1985

A
2.4
15mc
L

UNIVERSIDAD DE PANAMA
FACULTAD DE ECONOMIA

INTRODUCCION

1. ORIGEN Y EVOLUCION DE LA MONEDA Y LA BANCA EN PANAMA

I.- LA MONEDA

A. Antecedentes Generales

- 1) Al momento del descubrimiento del Continente Americano

B. Introduccion de

- 1) En la Colonia
- 2) En el periodo de la Union a Nueva Granada
- 3) En la era Republicana

II.- La Banca

A. Origen y Desarrollo de la Banca

B. Evolucion del Sistema Bancario en la era Republicana

Preguntas

2. ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA LEGISLACION BANCARIA PANAMENA

1. Antecedentes

2. La Comision Bancaria

3. Los Organos de la Comision

4. Funciones de la Comision Bancaria

5. Conceptualizacion de algunos Terminos

6. Aspectos sobresalientes del Regimen Bancario

1) Las Atribuciones

- Licencia General
- Licencia Internacional
- Licencia de Representacion

2) El Capital

3) Los Creditos de Contingencia

4) Encaje Legal

5) La Liquidez Bancaria

6) El Interes Bancario

7) Documentos e Informes

8) Las Prohibiciones y Limitaciones

- a. Medidas tendientes a prohibir y limitar la concesion de ciertos prestamos e descuentos, descuentos y empleados de banco.

b. Prohibicion de distribucion a dividendos

c. Medidas destinadas a

d. Medidas tendientes a

por parte de los bancos.

MONEDA, CREDITO

Y

BANCA

SEGUNDA PARTE

José del C. Solís Pérez

Panamá, 1985

INDICE

Página

INTRODUCCIÓN

1. ORIGEN Y EVOLUCION DE LA MONEDA Y LA BANCA EN PANAMA

I. - LA MONEDA

A. Antecedentes Generales

1) Al momento del descubrimiento del Continente Americano.

B. Introduccón de la moneda como Medio de Circulacón

1) En la Colonia

2) En el período de la Unón a Nueva Granada

3) En la era Repúblicana

II.- La Banca

A. Origen y Desarrollo de la Banca antes de 1903

B. Evolucion del Sistema Bancario en la era Repúblicana

Preguntas

2. ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA LEGISLACION BANCARIA PANAMEÑA

1. Antecedentes

2. La Comisión Bancaria Nacional

3. Los Objetivos de la Comisión Bancaria

4. Funciones de la Comisión Bancaria

5. Conceptualización de algunos Términos

6. Aspectos Sobresalientes del Régimen Bancario

1) Las Autorizaciones

- Licencia General

- Licencia Internacional

- Licencia de Representación

2) El Capital

3) Los Créditos de Contingencia

4) Encaje Legal

5) La Líquidez Bancaria

6) El Interés Bancario

7) Documentos e Informes

8) Las Prohibiciones y Limitaciones

a. Medidas tendientes a prohibir y limitar la concesión de ciertos préstamos a dignatarios, directores y empleados de bancos.

b. Prohibición de distribución dividendos

c. Medidas destinadas a garantizar una determinada solvencia del banco

d. Medidas tendientes a evitar la creación de situaciones monopolicas por parte de los bancos.

	Página
9) La Inspección Bancaria	11
10) La Liquidación Voluntaria	11
11) La Intervención Reorganización y Liquidación Forzosa	11
12) Las Cuentas Cifradas.	11
PREGUNTAS	12
3. DEFINICION DE TERMINOS Y CONCEPTOS BANCARIOS Y FINANCIEROS	13
1. EL Cheque de Cuenta Corriente	13
2. Cheque Certificado	13
3. Cheque de Gerencia	13
4. Cheque de Viajero	13
5. Depósitos Bancarios	14
a) Depósitos de Cuentas Corrientes o a la Vista	15
b) Depósito de Ahorro o Cuentas de Ahorro	15
6. Líquidez Bancaria	15
7. Secreto Bancario	15
8. Interés	15
9. Interés de Mercado	15
10. Tasa Libor	15
11. Tasa Prima o Prime Rate	15
12. Tasa de Redescuento	15
13. Eurodólar	15
14. Petrodólar	15
15. Moneda de Curso Legal	15
16. Moneda de Curso Forzoso	15
17. Moneda Débil	16
18. Moneda Fuerte	16
19. Acción	16
1) Acciones Comunes u Ordinarias	16
2) Acciones Preferentes o Preferidas	16
a. Valor Nominal	16
b. Valor en libros	16
c. Valor de mercado	16
d. Valor de liquidación	16
e. Valor de redención	16
20. El Bono	16
21. Bolsa de Valores	17
22. Fidelcomiso	17
23. Carta de Crédito	17
24. La Letra de Cambio	18
25. Pagaré	18
26. El giro	18
27. Línea de Crédito Bancario	18
28. La Garantía	18
29. Cámara de Compensación Interbancaria	19
PREGUNTAS	21
BIBLIOGRAFIA	22

INTRODUCCION

Esta segunda parte de **MONEDA CREDITO Y BANCA** tiene como uno de sus propósitos complementar la parte teórica que está recogida en la primera parte, o sea, en el primer tomo del mismo título. Se pretende con ello, retomar esa concepción teórica y volcarla a la realidad nacional, viendo su posible aplicación en la práctica.

Tanto la moneda, como la banca, han tenido un desarrollo evolutivo en las diferentes etapas históricas de Panamá, lo que resulta interesante y se hace necesario conocerlo, analizando las diferentes facetas de dicho desarrollo.

Consideramos que, en vista de la existencia y funcionamiento en nuestro país, de un Centro Bancario Internacional, todo panameño, con cierto nivel educativo, debe mínimamente, estar familiarizado con una determinada terminología bancaria y financiera, así como también, conocer algo sobre como se reglamentan las actividades bancarias y el sistema bancario en Panamá.

En este volumen, se desarrollan tres temas fundamentales, de la moneda y la banca panameña.

En el primero de ellos, recogemos dos aspectos: la moneda y la banca en Panamá. Iniciamos el mismo exponiendo el primer aspecto, en el cual planteamos los antecedentes históricos de la circulación monetaria en el Istmo, desde la llegada de los españoles al continente y a nuestro territorio; las situaciones que se dieron en los tiempos de la colonia; en la época de la unión del Istmo a Nueva Granada, hasta los cambios habidos durante toda la era republicana.

En lo relativo a la banca, se presenta el origen y el desarrollo evolutivo de la actividad bancaria y del sistema bancario, antes y después de nuestra independencia de Colombia en 1903, presentando el desarrollo cronológico del actual sistema bancario panameño.

En el segundo tema, se hace toda una exposición de la Legislación Bancaria de Panamá, partiendo de los antecedentes de la misma, hasta lo dispuesto por el Decreto de Gabinete No. 238 del 2 de julio de 1970 y la Ley No. 20 del 28 de febrero de 1973, que reformó dicho Decreto, que son los instrumentos legales que recogen las normas vigentes en esta materia.

En el tercer tema, se ha seleccionado una serie de conceptos y términos de uso más frecuente en el campo bancario y financiero y se ha tratado de definirlos, de tal manera que el estudiante o el usuario de este documento, sepa en un momento dado, en qué consiste un valor financiero o para qué se usa, o cómo se procede para su adquisición y qué utilidad tiene.

Esperamos que con este material que le brindamos al estudiante, disponga de una facilidad de ampliar sus conocimientos en materia bancaria y financiera, tanto en su fase estudiantil como en su carrera profesional.

ORIGEN Y EVOLUCION DE LA MONEDA Y LA BANCA EN PANAMA.

I. LA MONEDA

A. ANTECEDENTES GENERALES

1. Al momento del Descubrimiento del Continente Americano.

Al llegar los españoles a la tierra firme de América, se encontraron con que en esta extensa zona existían, por lo menos, dos sistemas monetarios diferenciados entre sí. Algunos pueblos, utilizaban ciertos productos, como medios de pago, tal era el caso de algunos pueblos aztecas y grupos indígenas centroamericanos, que utilizaban las pepitas de cacao como una forma de dinero. Otros utilizaban el trueque directo, entre los cuales se encontraban los aborígenes del Istmo, quienes hacían travesías de unas zonas a otras, para intercambiar productos en forma directa, siendo este mecanismo el único conocido en esa época, como forma de satisfacer sus necesidades de cambio.

B. INTRODUCCION DE LA MONEDA COMO MEDIO DE CIRCULACION

1. En la Colonia

Como complemento o resultado de la conquista española, se estableció en casi toda la región americana, la circulación de la moneda española, a partir del año 1500. En el año 1535, por orden de Carlos V, se estableció una Casa de Moneda en México, que con el correr del tiempo, se convirtió en la más importante Casa de la Moneda Hispanoamericana. La Moneda de plata mexicana circuló por todo el continente, durante más de tres siglos, y su peculiar característica consistía en que una pieza era diferente de la otra y también, en cuanto a su forma, era muy irregular. Sin embargo, debido a que estas monedas se acuñaron en gran cantidad, supliendo casi toda las necesidades de la colonia, se creó cierta confusión y anarquía, en materia de cambio, ya que no había una claridad sobre el valor de dicha moneda. Las monedas de plata acuñadas por la Casa de la Moneda de México se conocían por el nombre de "macuquina o cruz".

En esta época (colonial) también operó una casa de moneda en el Istmo. Esta institución que fue creada por autorización de Felipe II en 1578, inició operaciones en el año de 1580. A la Casa de la Moneda del Istmo, se le concedió autorización para acuñar sólo monedas de plata. Debido a la poca disponibilidad o escasez del metal requerido para la emisión de tales monedas, esta institución tuvo una corta duración, sin mayor importancia.

Se señala que durante todo el período colonial, en el Istmo circuló sin mayores dificultades, la moneda española, aunque debido a la circunstancia de haberse convertido en el centro geográfico del tránsito continental, debió utilizarse también el oro, como medio de pago y de intercambio.

2. En el Período de la Unión a la Nueva Granada

En el año de 1821, la República de Colombia legalizó la circulación de la moneda española, decretando que Colombia seguiría rigiéndose por todas las disposiciones monetarias vigentes en la madre patria. Estas disposiciones regían para el Istmo de Panamá en vista a su unión voluntaria a Nueva Granada, en ese año.

En el año de 1846, Colombia crea su propia unidad monetaria, denominada Real de Plata. Como consecuencia de esta innovación, se acuñan monedas de este tipo, con diferentes denominaciones (medio real, dos reales etc), reglamentándose cuidadosamente por ley, las condiciones del grabado, tamaño y leyendas que distinguen a las citadas piezas. Un par de años más tarde, se introduce a la corriente monetaria de Nueva Granada y por ende, a la del Istmo de Panamá, dos monedas de gran tradición en nuestro país, aún después de nuestra separación de Colombia. Nos referimos al cuarto de real o Cuartillo y al Peso, que tenía un equivalente de diez reales.

Todas estas monedas eran de circulación corriente en el Istmo de Panamá, y dejaron una gran influencia en la población, aún después de la era republicana, cuando se seguía hablando del real, del peso, del cuartillo, del medio real.

En el año de 1857, Colombia autorizó a los Estados Federales emitir billetes o papel moneda. Bajo esa disposición, el Estado Federal de Panamá, obtiene la primera autorización para emitir su propio papel moneda, cuya emisión ascendió a la cantidad de 60,000 pesos. En 1861 se puso en circulación una nueva emisión por valor de 25,000 pesos y que no era más que un complemento de la primera autorización.

En 1865, se autorizó para el Istmo de Panamá, una segunda emisión de papel moneda, la que coincidió, con la fundación en el Istmo de Panamá, de la primera casa bancaria particular.

Dicha institución crediticia, adoptó en el año de 1869, el nombre de "Banco de Panamá", obteniendo de inmediato, una concesión para hacer emisiones de billetes de banco, con poder liberado absoluto, y los cuales son conocidos con el nombre de Billetes de Planas, debido a uno de sus dignatarios.

En 1875 se autoriza una tercera emisión de papel moneda, al Istmo de Panamá lo que le permite poner en circulación billetes, de \$ 1.00; \$ 3.00; \$ 7.00 y de \$ 10.00 pesos.

En 1881, el Departamento de Panamá, autorizó a Don Miguel S. Labarriere, para fundar una entidad bancaria de carácter privado, que tendría como objetivo fundamental, el sostenimiento del crédito público del Estado y asignándosele como tarea principal, las acuñaciones y emisiones de moneda. El Estado se comprometió a invertir la suma de cincuenta mil (50,000) pesos, en acciones del citado Banco, a condición de la emisión inmediata, de billetes de bancos por dicha entidad; mediante la Ley 23 de 1882, se denominó a esta institución, Banco del Estado de Panamá, disponiendo que la misma, era una organización de utilidad pública, en la que el Estado, procuraría vigilar los depósitos y garantizar la circulación monetaria del citado banco. (1)

" La última concesión para acuñar moneda en el Istmo de Panamá, se otorgó durante la guerra civil de " los Mil Días ", encomendándose a la firma Isaac Brandon, para que por medio de un contrato especial con el Estado, pudiese acuñar moneda

(1) CONTE PORRAS, J.: Referencias Históricas sobre el Crédito, la Banca y la Moneda Panameña: Cuaderno del Banco Nacional de Panamá; Panamá 1978; Pág. 57.

(2) IBD: Pág. 58.

3. En la Era Republicana

La primera autorización para acuñar monedas de plata de la República de Panamá, se otorgó mediante la Ley 84 de 1904, la que también autorizó la acuñación de monedas de oro, quizás con la finalidad de suplir las necesidades de papel moneda, pero ni la acuñación de las monedas de oro, ni las de plata, con denominación de un Balboa, se llevaron a cabo. Esta ley es de importante significación por dos hechos; uno, porque fue la ley que estableció el Balboa, como la unidad monetaria oficial de la República de Panamá; y el otro, porque sirvió de base para el Convenio Monetario Taff - Arias - Morales, entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, mediante el cual se estableció la paridad del Balboa, con el dólar norteamericano, logrando este último, convertirse en moneda de curso legal en nuestro país, y el Balboa y sus monedas fraccionarias, se aceptaban en las transacciones que tenían lugar en la antigua Zona del Canal.

Este convenio exigía a Panamá un depósito de garantía en oro, equivalente al quince por ciento (15%) del valor nominal de la emisión autorizada por Panamá. Ese depósito tiene como objetivo garantizar la paridad de la moneda de plata panameña, con el dólar de oro de los Estados Unidos de Norte América. Dispone también que tal depósito debía consignarse a un banco de la nación nortea antes citada.

Las acuñaciones de monedas panameñas, que el país autoriza deben hacerse en alguna casa de moneda de los Estados Unidos de Norte América.

La información histórica hace saber, que en los primeros tiempos de la era republicana de nuestro país, era de libre circulación en todo el territorio, las monedas francesas, norteamericanas y sobre todo las monedas colombianas, por razones que sobra explicar. Dichas monedas, fueron retiradas de la circulación, a fines de 1904 con la finalidad de introducir en la circulación, la moneda panameña.

Los panameños de la primera época republicana, continuaron llamando "peso" a la moneda panameña, debido al uso de la moneda colombiana; era frecuente oír a las personas de esa época, hablar de dos pesos en vez de un Balboa.

" En 1910, Don Rodolfo Chiari, en su calidad de Gerente del Banco Hipotecario y Prendario de la República, (lo que vendría a ser más tarde, el Banco Nacional de Panamá), señaló la necesidad de emitir billetes de banco, los cuales tendrían poder liberatorio en un radio de acción nacional. Exponía las ventajas de la adopción de tal medida ".

" Se convertía a dicha entidad, en un Banco de Emisión con el nombre de Banco de Panamá y bajo la supervisión y responsabilidad del Estado Panameño; indicándose que esta organización tendría la obligación de recibir el servicio de Tesorería de la Nación, recibiendo las rentas, contribuciones e impuestos en general del Estado, así como la obligación de recibir todos los depósitos del Estado."

" La Ley establecía que dichos billetes, tendrían denominaciones de Uno, Dos, Cinco, Diez, Veinte, Cincuenta Balboas. Disponía la ley, que para garantizar su circulación, el Estado Panameño se comprometía a efectuar un depósito en una institución de crédito de los Estados Unidos, tal como lo establecía el Convenio Monetario, con respecto a la moneda de plata. Igualmente, se establecía en la Ley, que el Banco de Panamá, mantendría en sus arcas, una reserva permanente en moneda de oro, la cual sería objeto de la supervisión de la Secretaría de Hacienda de la República".

" La Ley otorgó a los citados billetes, poder liberatorio absoluto, tanto para el pago de contribuciones, rentas nacionales, como para las deudas, préstamos o transacciones de cualquier otro tipo. Se señalaba que estos billetes podrían ser cambiados sin dificultad

alguna, tanto en las oficinas de los bancos locales, como en cualquier otra institución de crédito o empresa mercantil ". (3)

Como se señaló anteriormente, la ley 84 de 1904 autorizó la acuñación de monedas de plata y de oro de un Balboa, así como también de monedas fraccionarias de plata, cobre y níquel. Desde aquella fecha y hasta 1931, sólo se acuñaron monedas fraccionarias y no fue hasta ese año (1931), cuando se hace la primera acuñación de monedas de plata, con denominación de un Balboa.

En el año 1941, se autorizó la creación del Banco Central de Emisión de la República de Panamá, facultándose al mismo, para emitir papel moneda nacional. Este banco puso en circulación por primera vez, billetes de esa clase.

En ese año, se autorizó una emisión de papel moneda, de curso legal, por la suma de B/. 2,720.00 en billetes de uno, cinco, diez y veinte Balboas, los cuales fueron puestos a la circulación el 1º de Octubre de 1941, pero debido a la poca confianza y aceptación entre la población, especialmente los campesinos, acostumbrados a utilizar moneda metálicas de plata y oro, fueron retirados de la circulación y destruidos, en Diciembre del mismo año. Parece ser, que fueron más bien, motivos políticos, los que determinaron la retirada de la circulación de esos billetes, que los que se aducen para su anulación.

A partir de 1965, se han introducido algunos cambios en la denominación y en las figuras que se imprimían en las monedas nacionales, ya que en las anteriores emisiones, se destacaba únicamente la figura de Vasco Núñez de Balboa, pero en estas últimas emisiones, se ha querido dar reconocimiento a determinadas figuras de renombre, de nuestro país y del orbe, así como a ciertos hechos de relevancia nacional, internacional o de significado histórico.

En cuanto a los cambios en las denominaciones, se tiene que a partir de esa fecha, se han hecho emisiones que comprenden monedas de cinco, diez, veinte, cincuenta, cien y quinientos Balboas, algunas de las cuales, sólo tienen fines numismáticos, o sea, que tiene interés para los coleccionistas de monedas.

Por lo que respecta a personajes, se ha querido destacar la figura de algunas personalidades, que han sobresalido en algún aspecto de la historia de nuestra nación. De ahí que se haya hecho emisiones, en las que se expone las figuras de Urracá, Justo Arosemena, Manuel Amador, Belisario Porras, Simón Bolívar, Fernando de Lesseps, Victoriano Lorenzo, Omar Torrijos Herrera. También se ha hecho emisiones conmemorativas a eventos o para destacar algunas obras a nivel nacional o algún tipo de actividad. En ese sentido se han emitido monedas conmemorativas a los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe de 1969, celebrados en nuestro país; otras emisiones en la que aparece la franja canalera, y otras en las que se destaca la actividad de los Asentamientos Campesinos.

II. LA BANCA

De forma semejante a como procedimos en lo referente a la circulación monetaria en Panamá, en esta sección vamos a tratar de hacer una relación histórica, o más bien, cronológica de la Banca de Panamá, en la que distinguimos dos etapas: una primera, que se refiere a la actividad bancaria e instituciones surgidas antes de la era republicana y la otra, correspondiente al desarrollo de la banca a partir de la independencia de nuestro país de Colombia.

(3) CONTE PORRAS, J.: Op. Cit. Pág. 60 -62.

A ORIGEN Y DESARROLLO DE LA BANCA ANTES DE 1903

No resulta fácil establecer una fecha que fije el inicio de la actividad bancaria en el Istmo de Panamá. El surgimiento de esta actividad, se asocia con los períodos de auge y prosperidad que vivió Panamá, en diversas épocas de su historia, como consecuencia de acontecimientos y descubrimientos que se suscitan, tanto internamente, como a lo externo de este territorio. En ese sentido, se han señalado que el surgimiento de la actividad bancaria en Panamá, está relacionada con los descubrimientos de las minas de oro de California y posteriormente, con los inicios de los trabajos del Canal Francés, que también marcó una etapa de auge en el Istmo.

Según se desprende de los recuentos históricos, la actividad bancaria nace y toma impulso entre los años 1853 - 1856, período éste que corresponde a una de las etapas de prosperidad que se dan en el Istmo de Panamá, como consecuencia de los descubrimientos del oro californiano. Este período coincide con el establecimiento en este territorio, de una oficina que atendía asuntos bancarios y crediticios, por parte de la Well Fargo Bank. También nos dan a conocer esos relatos, que entre 1840 a 1860 las oficinas de correos de Panamá desempeñaron algunas actividades propias de la banca.

En el año de 1865 se funda en el Istmo de Panamá, el Banco de Planas, el cual en el año de 1869 se convierte en el Banco de Panamá. Este banco es autorizado a emitir papel moneda en forma de billetes, los que se conocieron como "billetes de Planas".

Desde 1867 hasta principios del presente siglo, la firma N. Brandon y Cía., operó una oficina bancaria en la ciudad de Colón.

Por esta misma época, surge el Banco de Ehrman, el que entre sus actividades más importantes, tenía la custodia de valores y la compra de monedas extranjeras. También combinaba sus operaciones crediticias, con la venta de cigarrillos importados. Esta institución bancaria, prolongó su vida, varios años después de nuestra independencia de Colombia.

En el año de 1880, el Departamento de Panamá, autorizó la creación del Banco del Estado de Panamá, con capital mixto, es decir, con participación del Estado Departamental de Panamá.

B. EVOLUCION DEL SISTEMA BANCARIO EN ERA REPUBLICANA

Al inicio de este período, la actividad bancaria recibe un renovado impulso, como consecuencia de la reapertura de los trabajos del Canal, por parte del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica.

Cronológicamente, se expone la aparición de los bancos en la siguiente forma:

En el año de 1904, es creado por el Gobierno Nacional, el Banco Hipotecario y Prendario de la República, que en 1911 se convierte, en lo que hoy en día es, el Banco Nacional de Panamá. En este mismo año, se establece en nuestro país, el primer banco de origen extranjero; nos referimos al Internacional Banking Corporation, el que se convirtió, en lo que en nuestros días conocemos, como el First National City Bank, N. A.

En el año de 1913 el American Foreign Bank, instala una oficina de servicios bancarios, en Cristobal, Zona del Canal. En este mismo año, se promulgó la Ley 19 de 1913, que creaba un banco central de emisión en Panamá, denominado Banco de Panamá, el cual no llegó a operar.

A partir de 1914 y no más allá de 1918, operaron en la Zona del Canal de Panamá, el Canal Zone Bank y el Continental Banking and Trust Corporation.

En el año 1915, se establece en nuestro país, el Comercial National Bank, trasladando sus oficinas a Cristobal y fusionándose con el American Foreign Bank. Dicho banco cambió su nombre por el de Chase National Bank, en 1917 y en el año de 1955, se convierte en lo que en nuestros días conocemos como The Chase Manhattan Bank, N.A.

Entre 1918 y 1923 mantuvieron representación en la ciudad de Panamá, el Royal Bank of Canada y el Panamá Banking Corporation.

En 1923, se creó el Monte Piedad de Panamá, el cual otorgaba préstamos personales y prendarios a los empleados públicos. Fue de corta duración.

En el año de 1934, surge a la luz pública, la Caja de Ahorro, la segunda entidad bancaria oficial, creada con el propósito exclusivo, de reclutar cuentas de ahorro. Posteriormente, esta institución ha incorporado a sus funciones, diversas operaciones bancarias y crediticias, desarrollando una intensa actividad bancaria en nuestros días.

En los primeros años de la década de los cuarenta, se da una serie de cambios que afectaron la actividad bancaria nacional.

En 1941, se promulgó la ley 101 del 8 de julio del mismo año, mediante la cual, se reglamenta la actividad bancaria en nuestro país y faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para el control del sistema bancario y a la Contraloría General de la República para su vigilancia y supervisión.

En este mismo año, se autoriza la creación y operación del Banco Central de Emisión, que logra emitir y poner en circulación por vez primera, papel moneda, en nuestro país. Este banco fue clausurado en diciembre del año de su creación.

En 1946, se fundó el Banco Agropecuario e Industrial y el Banco de Urbanización y Rehabilitación, que 1950 se transforma en el Instituto de Vivienda y Urbanismo.

En el año de 1948, se establece en Panamá, el Banco Fiduciario de Panamá, de capital francés, el que se ha mantenido operando hasta nuestros días.

En 1953, es creado el Instituto de Fomento Económico (IFE).

En el año de 1955, inició operaciones el Banco General, S.A., entidad bancaria constituida con capital panameño y que ha logrado un impresionante desarrollo en la actualidad.

Siguiendo este recuento, podemos señalar, que al iniciarse la década de los años 60', se desarrolla una gran actividad bancaria en nuestro país, producto del crédito obtenido de organismos financieros internacionales, para financiar programas industriales y agropecuarios. Se inicia en esa época, una etapa de prosperidad y de auge económico, con lo que se pone en circulación un mayor caudal de recursos financieros; se establecen medidas tendientes a fomentar e incentivar el ahorro. Todo esto, hizo posible el incremento en el número de instituciones financieras, tanto nacionales como extranjeras. En esa década, como consecuencia de la expansión en las actividades bancarias, inician operaciones en nuestro país, quince (15) bancos, que entran a formar parte del sistema bancario nacional.

También en el transcurso de esta década, surgieron otras entidades y organismos que contribuyeron a la expansión del crédito y de la actividad bancaria en Panamá. Entre estas entidades tenemos por ejemplo, el Banco de Crédito Popular (1960); el Instituto de Hipotecas Aseguradas IFHA (1963). La Contraloría General de la República, crea el Departamento de Fiscalización Bancaria (1965). Se instaura en nuestro medio, el sistema de Cámara de Compensación Interbancaria, que opera en el Banco Nacional (1967).

De los bancos que conforman el actual Sistema Bancario Panameño, sólo seis de ellos surgieron en el período compren-

dido entre 1904 y finales de la década de los años cincuenta; dos en 1904 (Banco Nacional de Panamá y el Citibank N.A.); uno en 1915 (The Chase Manhattan Bank N.A.) uno en 1934 (Caja de Ahorro), uno en 1948 (Banco Fiduciario de Panamá S.A.) y uno en los años 50; el Banco General S.A. en 1955, o sea, que en las cinco primeras décadas de la vida republicana de Panamá nacieron y operaron sólo seis bancos; menos de la mitad de los que se crearon en la década de los 60'.

La década de los 70' tiene una singular importancia en el desarrollo de la actividad bancaria en Panamá. A inicios de la misma, se promulga el Decreto de Gabinete No. 238, del 2 de junio de 1970, por medio del cual se procura superar las deficiencias en la legislación bancaria, basada en la ley 101 de 1941. El Decreto No. 238 de 1970 fue reformado por la ley 20 del 28 de febrero de 1973. Estos dos instrumentos jurídicos, son los que norman la actividad bancaria y el sistema bancario vigente en nuestro país.

Con esta legislación nació la Comisión Bancaria Nacional, como organismo rector del Sistema bancario panameño. La creación de ese organismo, perseguía dos objetivos fundamentales a saber:

1) Mantener la solidez y eficiencia del sistema bancario para promover las condiciones monetarias y crediticias adecuadas para la estabilidad y crecimiento sostenido de la economía nacional.

2) Crear las condiciones apropiadas para instaurar en Panamá un centro financiero internacional.

Si bien el primer objetivo no se logra en toda su expresión, el segundo tiene mayor efectividad, al lograrse atraer a un número de bancos extranjeros, para que realicen operaciones desde nuestro país, así como la creación de otros, surgiendo como consecuencia de ello, no un Centro Financiero Internacional, sino más bien, un Centro Bancario Internacional.

Se citan una serie de elementos que han facilitado la creación del Centro Bancario Internacional en nuestro país.

Entre esos elementos se mencionan, por ejemplo, la utilización del dólar norteamericano en nuestro medio, como moneda de curso corriente; la inexistencia de controles de cambio; la exoneración de gravámenes en los intereses ganados; la modernización en las comunicaciones; la existencia de la Zona Libre de Colón; la disponibilidad de personal calificado y otras, como la existencia de las cuentas cifradas y el secreto bancario.

Todos esos factores determinaron la canalización de un gran volumen de depósitos, de origen foráneo (externos) hacia nuestro sistema bancario, así como una gran demanda de recursos financieros, desde diferentes países del área latinoamericana. Es decir, que en los años de esa década (70), se incrementan en forma impresionante, tanto los depósitos externos como los préstamos al exterior, del sistema bancario panameño.

Esa situación convierte a Panamá, como lugar atractivo para desarrollar actividades financieras y crediticias desde el país, haciendo que una gran cantidad de bancos, de diferentes partes del mundo, establezcan filiales en Panamá, así como la creación de otros.

En la década de los años setenta, inician operaciones en nuestro país un total de cincuenta y cuatro (54) entidades bancarias, de diferentes nacionalidades, sujetas a la legislación bancaria panameña.

En los años ochenta, a pesar de la situación de crisis que se vivía en todo el mundo, desde la década anterior, el Centro Bancario Internacional de Panamá, sigue expandiéndose, con el establecimiento de nuevos bancos, que prestan servicios diversos, desde nuestro país. Entre 1980 a 1986, se instalan en Panamá cuarenta y un (41) nuevos bancos.

En la actualidad, el sistema bancario de Panamá, se compone de ciento quince (115) bancos con un total de 302 establecimientos en todo el país.

Del total de bancos que componen el sistema bancario panameño, sesenta y nueve (69) son de Licencia General; treinta y tres (33) son de Licencia Internacional, doce (12) tienen Licencia de Representación y uno es especial (Banco Hipotecario Nacional).

PREGUNTAS

1. Exponga la situación que encontraron los españoles al llegar al continente y al Istmo, en relación a los sistemas monetarios o de intercambio.
2. ¿ En qué año se estableció la circulación de la moneda española, en la región conquistada por los peninsulares ?
3. Exponga todo lo relativo a la creación de la Casa de la Moneda en México.
4. Explique la creación de la Casa de la Moneda en el Istmo y porqué esta fue de corta duración.
5. ¿ Además de las monedas españolas, que otro bien se utilizó como medio de pago y porqué ?
6. ¿ Cómo se denominaron las primeras monedas que Colombia acuñó, en qué año se acuñaron y que valor tenían ?
7. ¿ Qué sucede en ese mismo año y que hace el Estado Federal de Panamá ?
8. ¿ Cuáles fueron las características de los billetes emitidos por el Estado Federal de Panamá ?
9. ¿ Qué sucede en el año de 1865 y qué hechos se dan después de ese año ?
10. ¿ Qué hechos se dan en el año de 1875 ?
11. ¿ Qué sucesos tienen lugar en el año de 1881 ?
12. ¿ Qué establece la Ley 23 de 1882 ?
13. Exponga todo lo relacionado con la Ley 84 de 1904.
14. ¿ Cuáles eran las monedas de libre circulación, en nuestro territorio al inicio de la era republicana y porqué circulaban dichas monedas ?
15. Exponga todo lo que se dió en el año de 1910.
16. ¿ En qué año es que se viene a hacer la primera emisión de monedas de plata de un Balboa ?
17. ¿ Cuáles son los hechos más sobresalientes que tienen lugar en el año de 1941 ?
18. ¿ Cuáles son los cambios que se introducen a partir de 1965 ?
19. Explique el surgimiento de la actividad bancaria en Panamá ?
20. Haga un recuento de los eventos que se señalan, están más directamente asociados al desarrollo la actividad bancaria en Panamá.

21. Exponga las principales entidades bancarias que surgieron y operaron en el Istmo antes de 1903.
22. ¿ A qué se debe el impulso que recibe la actividad bancaria a partir de 1903 ?
23. Haga una breve reseña del movimiento bancario en nuestro país, en el período comprendido entre 1904 hasta finales de la década de los años cincuenta.
24. Que sucede con la actividad bancaria en la década de los sesenta (60') ?
25. Explique la importancia del Decreto de Gabinete No. 238 del 2 de junio de 1970, para la actividad bancaria en Panamá.
26. ¿ Qué elementos se señalan como los que han facilitado la creación del Centro Bancario Internacional de Panamá ?
27. Señale cuántos bancos se instalaron en Panamá en la década de los setenta (70') y cuántos en los ochenta (80') ?
28. De cuántos bancos se compone el Sistema Bancario de Panamá y cuántos establecimientos bancarios poseen éstos en todo el país ?
29. ¿ Cómo se distribuyeron los bancos existentes en Panamá en cuánto a tipo de licencia y número ?

L
A
M
O
N
E
D
A



TEMA No. 2

ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA LEGISLACION BANCARIA PANAMEÑA

A. ANTECEDENTES :

La legislación bancaria panameña tuvo su origen en 1935, cuando se dicta el Decreto No. 5 del 7 de enero de 1935. Posteriormente, son aprobadas y se ponen en vigencia, varias leyes mediante las cuales, se aplican medidas que afectan a las empresas bancarias y sus actividades; no obstante, la primera reglamentación bancaria escrita data de 1941, cuando se promulga la Ley 101 del 8 de julio de 1941. Esta ley otorgaba la facultad de vigilar y controlar el sistema bancario nacional, al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

En el año de 1970, se dicta el Decreto de Gabinete No. 238 del 2 de junio de 1970, que viene a reglamentar toda la actividad bancaria en nuestro país, creando como organismo rector del sistema bancario, a la Comisión Bancaria Nacional. El Decreto de Gabinete No. 238 fue reformado por la Ley 20 del 28 de febrero de 1973. Ambos constituyen la piedra angular de la legislación en materia bancaria, de la República de Panamá.

B. LA COMISION BANCARIA NACIONAL :

La Comisión Bancaria Nacional, fue creada por el Decreto de Gabinete No. 238 de 1970. En sus inicios, dependía del Ministerio de Hacienda y Tesoro, pero en 1973 pasa a ser una dependencia del Ministerio de Planificación y Política Económica.

La Comisión Bancaria Nacional está integrada por siete (7) miembros con derecho a voz y voto; así (1)

- a) El Ministerio de Planificación y Política Económica, quien la presidirá.
- b) El Ministerio de Hacienda y Tesoro.
- c) El Gerente General del Banco Nacional de Panamá.
- ch) Tres (3) representantes de los Bancos, quienes deberán ser ciudadanos panameños, domiciliados en la República de Panamá y funcionarios de bancos.
- d) Un miembro nombrado por el Organismo Ejecutivo, quien no podrá ser director, dignatario o empleado de banco.

Cada miembro de esta Comisión, tendrá un suplente que lo reemplazará en sus ausencias. (1)

También asistirá a las reuniones de esta Comisión, el Secretario de la Secretaría Técnica de la Comisión, pero sólo con derecho a voz.

C. LOS OBJETIVOS DE LA COMISION BANCARIA:

- (1) Comisión Bancaria: Régimen Legal del Sistema Bancario y de la Comisión Bancaria Nacional. Panamá 1975, Págs. 6 y 7.

Los objetivos fundamentales de la Comisión son :

- a) "Velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario, a fin de promover las condiciones monetarias y crediticias adecuadas para la estabilidad y crecimiento sostenido de la economía nacional". (Art. 4, Lit. a, D. G. 238).
- b) "Fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de Panamá como centro financiero internacional". (Art. 4, Lit. b, D. G. 238).

D. FUNCIONES DE LA COMISION BANCARIA:

Las principales funciones de la Comisión, están recogidas en el artículo 14 del Decreto de Gabinete 238 en los términos siguientes :

- a) "Reunirse por lo menos cada dos (2) meses, y además cuando sea convocada por el Presidente de la Comisión o a solicitud de por lo menos de tres (3) comisionados".
- b) "Resolver sobre los asuntos que le someta el Presidente, el Secretario o cualquiera de sus miembros".
- c) "Dictar las resoluciones de que trata el decreto de Gabinete No. 238".
- d) "Coadyuvar con el Organismo Ejecutivo en la reglamentación de las disposiciones de este decreto de Gabinete y dictar su reglamento interno, sujeto a la aprobación del Organismo Ejecutivo".
- e) "Recomendar al Organismo Ejecutivo el nombramiento del personal subalterno que la Comisión requiera para el debido cumplimiento de sus funciones".
- f) "Fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales en materia bancaria".

E. CONCEPTUALIZACION DE ALGUNOS TERMINOS :

Para la aplicación del Decreto de Gabinete No. 238, los términos que a continuación se expresan, tendrán el significado siguiente :

1. Banco : Toda persona jurídica dedicada al negocio de banca, exceptuando las Asociaciones de Ahorros y Préstamos, autorizadas por la ley.
2. Negocio de Banca : Constituye la operación de captar recursos financieros provenientes del público, mediante la aceptación en calidad de depósito, de dinero exigible a la vista o plazo, o a través de cualquier otro medio, autorizado por la ley, para tal efecto; así como la utilización de dichos recursos, por cuenta y riesgo del banco, para realizar préstamos, inversiones o cualquiera otra operación autorizada por la ley y los usos bancarios.

3. **Establecimiento Bancario:** Toda oficina, agencia o sucursal de un banco, que realice cualquiera de las actividades o negocios de Banca.
4. **Depósito a la Vista:** Son todos aquellos depósitos que el Banco está en la obligación de hacerlos efectivos a su requerimiento.
5. **Depósito a plazo:** Son aquellos que no son pagaderos a la vista. Estos se clasifican en dos tipos a saber :
Depósitos a Plazo Fijo y Depósitos de Ahorros.
6. **Depósitos Locales:** Se dividen o comprenden
 - a) Los depósitos pagaderos a personas naturales, residentes en la República de Panamá.
 - b) Los depósitos pagaderos a personas jurídicas, organizadas de acuerdo a las leyes panameñas y que obtengan rentas gravables en Panamá, excluyéndose las personas jurídicas que obtengan rentas de fuentes extranjeras.
 - c) Los depósitos pagaderos a personas jurídicas extranjeras, que posean sucursales debidamente habilitadas para operar en Panamá, los que deben encontrarse bajo el control efectivo de la citada sucursal panameña.
7. **Depósitos Extranjeros:** Son todos aquellos que no se pueden catalogar como depósitos locales.
8. **Facilidades Crediticias no Garantizadas:** Se refiere a las facilidades de créditos otorgadas sin garantía real, o si la hubiera, el valor de la misma no llega a cubrir la suma adeudada.
9. **Capital Asignado :** Es la parte del capital social pagado que se destine, adscriba o afecte los negocios de banca en Panamá, por medio de sus establecimientos, cualquier banco constituido en el exterior.
10. **Activos Productivos:** Son los préstamos e inversiones ubicados económicamente dentro del territorio nacional.
11. **Reserva de Capital :** Es la que se conforma con fondos derivados de ganancias obtenidas o de otras fuentes, que son acumuladas con fines de reforzar la situación financiera del Banco.
12. **Interés:** Es la suma o sumas que en cualquier forma o bajo cualquier nombre, se cobren o se pagan por el uso del dinero.

F. ASPECTOS SOBRESALIENTES DEL REGIMEN BANCARIO:

1. Las Autorizaciones:

En primer lugar, la legislación bancaria panameña dispone que sólo podrán ejercer el negocio de banca, las personas jurídicas legalmente constituidas.

La ley establece, que con excepción de los Bancos Oficiales, ninguna persona, podrá realizar negocios de banca, sin haber obtenido, previamente, la correspondiente autorización de la Comisión, por medio de la expedición de la respectiva licencia.

Las licencias que otorga la Comisión, para poder efectuar el negocio de banca en Panamá, son de tres tipos, a saber:

a) Licencia General:

Autorización que se extiende a bancos, para realizar cualquier tipo de operaciones bancarias, a nivel nacional o internacional.

Esta licencia será otorgada, tanto a bancos constituidos de acuerdo a la legislación panameña, como a bancos constituidos conforme a legislación extranjera y que mantengan sucursales en Panamá, que realicen negocio de banca en Panamá y/o en el extranjero.

b) Licencia Internacional:

Licencia que se expide a bancos constituidos conforme a la legislación panameña y a sucursales autorizadas de bancos constituidos de acuerdo con la legislación extranjera, para que en forma exclusiva, realicen todo tipo de operaciones bancarias, desde un establecimiento ubicado en Panamá, pero que se perfeccionen, consuman o surtan efectos en el exterior.

c) Licencia de Representación:

Son extendidas a bancos constituidos conforme a la legislación extranjera, para establecer únicamente oficinas de representación en Panamá. Estas oficinas en sí, no realizan operaciones bancarias, es decir, son oficinas establecidas para actuar como representantes de Bancos Extranjeros, sin efectuar negocios de Banca por cuenta propia.

Le corresponderá a la Comisión, extender las licencias correspondientes, de acuerdo a la actividad que se dispone realizar. La Comisión ha establecido ciertas medidas de control, a través de Notarías y del Registro Público, a fin de evitar que personas naturales o jurídicas, puedan realizar el negocio de Banca, sin la debida autorización.

Toda entidad bancaria, que desee iniciar operaciones o negocios de banca en Panamá, bajo la legislación de este país, la Comisión le otorgará un permiso temporal, por un término de noventa días, con el fin específico de que en ese lapso, haga todos los trámites relacionados con la obtención de la respectiva licencia.

Si transcurrido este período, el referido banco, no haya obtenido la licencia, por no cumplir con todos los requisitos exigidos, éste no podrá ser inscrito en el Registro Público y la sociedad que pretendía explotar dicho banco, quedará disuelta o inhabilitada para ejercer el negocio de banca en Panamá.

Los requisitos exigidos para la obtención de cualquiera licencia, para operar el negocio de banca en Panamá son:

Solicitar por escrito a la Comisión Bancaria Nacional, la licencia respectiva, adjuntando:

- a) "Copia autenticada de su Pacto Social y Estatutos. Los documentos de esta clase, que estuvieran redactados en idioma extranjero, deberán presentarse las respectivas traducciones, hechas por personas legalmente autorizadas".
- b) "Copia del Balance de Situación, con cierre dentro de los noventa (90) días anteriores, a la fecha de la solicitud, debidamente certificada por firma de contadores públicos".
- c) "Cheque Certificado, a favor del Tesoro Nacional, por la suma de B/500.00 si se trata de un banco constituido, de acuerdo a las leyes panameñas y de B/1,000.00 si se trata de banco constituido en el extranjero, con la finalidad de cubrir los gastos de investigación, destinadas a comprobar la autenticidad de los documentos presentados, la reputación y experiencia de sus funcionarios, la suficiencia de su capital, y cualquiera otro elemento que se considere necesario".
- d) "Cualquier otro requisito que la Comisión o la ley señale".

En el transcurso de los noventa (90) días, antes señalados, la Comisión deberá, a través de una resolución justificativa, expedir

o negar la respectiva licencia, notificando personalmente al solicitante, de la citada resolución.

Los bancos constituidos de acuerdo a las leyes extranjeras, deberán designar, por lo menos, dos (2) apoderados generales, ambas personas naturales residentes en Panamá y uno de ellos, al menos, deberá ser ciudadano panameño.

La comisión podrá cancelar la licencia de cualquier banco por alguna de las siguientes causas:

- a) Cese en el ejercicio del negocio de banco.
- b) No iniciar operaciones dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento de la licencia.
- c) También, la licencia de un banco, podrá ser cancelada por resolución aprobada, por voto de por lo menos (5) comisionados, cuando consideran que un banco no cumple con cualquiera disposición, de la legislación bancaria panameña.

La ley establece, que ningún banco que ejerza el negocio de banca en Panamá, podrá fusionarse o consolidarse, ni vender total o parcialmente, los activos que posea en Panamá, cuando ello equivalga a una fusión o consolidación, sin la previa autorización de la Comisión.

2. El Capital:

La Ley establece, que todo banco que ejerza el negocio de banca en Panamá, deberá contar con un capital social pagado o capital asignado, según el caso, no menor de un millón de balboas (B/.1,000.000). Este capital, debe estar constituido por activos libres de gravámenes y mantenidos en la República de Panamá.

En cuanto al capital, hay algunas disposiciones complementarias. En primer término, se establece que todo banco que se organice de acuerdo a las leyes panameñas y se dedique, con exclusividad al negocio de banca con el exterior, deberá mantener en todo momento, en Panamá, activos libres de todo gravamen, una suma no menor de doscientos cincuenta mil (B/.250,000.00) Balboas, a fin de garantizar el debido cumplimiento de sus obligaciones. Y en segundo término, establece, que todo banco que se organice, de acuerdo a la legislación panameña y en el cual, el 75% de las acciones, por lo menos, sea de propiedad de personas naturales de nacionalidad panameña, o de extranjeros con más de cinco años de residencia continua en Panamá, podrá iniciar operaciones, con un capital de doscientos cincuenta mil Balboas (B/. 250,000.00), e ir incrementando periódicamente, hasta completar el capital mínimo establecido, para poder ejercer el negocio de banco, en un término de 10 años.

Por otra parte, se señala que todo banco que ejerza el negocio de banco en Panamá, está obligado a mantener una reserva de capital, a fin de que su capital pagado o asignado, más dicha reserva de capital, no sea menor al porcentaje, que de sus activos productivos, le señala la Comisión. En ningún momento, este porcentaje podrá ser menor del 4% de los activos productivos.

También se ha dispuesto, que todo banco deberá mantener activos en Panamá, equivalentes a un porcentaje de sus depósitos locales. Este porcentaje, será determinado por la Comisión, de acuerdo a las condiciones económicas o financieras observadas en el país, sin alcanzar un porcentaje mayor al 100% de los citados depósitos, siendo igual para todos los bancos.

Al momento de la implantación del Decreto de Gabinete, que reglamenta la actual legislación bancaria, dicho porcentaje, se estableció en un 85%.

Banco Hipotecario: Es aquel tipo de banco en el que, por lo menos, el 75% de su cartera de préstamo, está constituida por préstamos hipotecarios, a un plazo no menor de cinco (5) años.

Para los bancos no hipotecarios, que operan en el país y reciban depósitos de ahorros locales, están obligados a invertir en la República de Panamá, como mínimo, un 50% de dichos depósitos, en préstamos hipotecarios sobre viviendas, a un plazo no menor de 10 años; o en activos o valores financieros emitidos por el Banco Hipotecario Nacional, tales como cédulas, títulos o bonos, los que devengarán un interés.

Finalmente, existe una disposición, mediante la cual se le prohibe a los bancos, invertir sus depósitos de ahorros en cédulas, títulos o bonos propios.

3. Los Créditos de Contingencia:

Los bancos que se establezcan en la República de Panamá deberán, como requisito para poder seguir manteniendo su licencia, contar con un crédito de contingencia, concedido por un banco del extranjero, o por su casa Matriz en el extranjero, cuando se trata de sucursales de bancos extranjeros. Este crédito debe estar expresado en dólares de los Estados Unidos, por un monto no inferior al 10% del total de los activos productivos, al 31 de diciembre o al 30 de junio inmediatamente anterior, según sea el caso, sin embargo, la Comisión se reserva el derecho a revisar dicho crédito, en cualquiera otra fecha, cuando así lo considere necesario.

En el caso de que algún banco, no pueda obtener o renovar el crédito de contingencia, que señala la Ley, la Comisión está facultada para resolver esta situación, a través de la obtención, para el banco en problemas, de un crédito a corto plazo, por parte de los demás bancos del Sistema Bancario Nacional.

El banco afectado, para poder recibir este crédito, deberá antes probar, que le ha sido imposible conseguir o renovar dicho crédito de contingencia.

El crédito de contingencia, será utilizado por el banco beneficiario, cuando del Sistema Bancario Nacional, se retiren sumas superiores al 10% del total de sus depósitos utilizados o invertidos en Panamá, en un período de seis meses.

Si por algún motivo, cualquier banco del sistema, se encuentra en problemas de liquidez, como consecuencias de disminuciones en sus depósitos regulares, la Comisión está en la facultad de gestionar con el banco afectado y los demás bancos del sistema bancario nacional, un crédito especial a corto plazo. Dicho crédito especial, suministrado por los demás bancos, al banco afectado, lo podrá recibir, este último, cuando haya agotado su propio crédito de contingencia.

4. Encaje Legal:

El encaje legal, consiste en un porcentaje de efectivo que el Banco debe mantener, en relación con el total de los depósitos locales recibidos. Para los bancos que operan en la República de Panamá, dicho encaje no podrá ser menor del 5%, ni mayor del 25% de dichos depósitos. La Comisión fijará periódicamente el encaje legal, dentro de ese límite.

Del total de dicho encaje legal, por lo menos, el 30% deberá consistir en dinero de curso legal en Panamá y mantenido en poder de cada uno de los bancos.

La parte restante, o sea, el otro 70% como máximo de dicho encaje, podrá estar constituido, por depósitos a la vista, en el Banco Nacional de Panamá, o en letras del Tesoro Nacional.

Dentro del límite antes señalados (5 - 25%) para el encaje legal, puede ser variable en función del tipo de depósito. Así se tiene que, la Comisión ha establecido un encaje legal del orden del 12%, para los depósitos a plazo. Por su parte, el

porcentaje de dicho encaje, que debe estar con constituido en moneda de curso legal en Panamá, se fijó en un 30%.

El encaje legal, es similar para todos los bancos, no obstante existen diferentes encajes, para los diversos tipos de depósitos como hemos señalado anteriormente.

5. La liquidéz Bancaria:

La liquidéz de un banco está relacionada con la disposición o capacidad que tiene ese banco para hacerle frente a los retiros y obligaciones regulares. Tomando en cuenta ese aspecto, la Comisión ha establecido, que todo banco que efectúe el negocio de banca en Panamá, deberá mantener en todo momento, un saldo mínimo de activos líquidos, equivalente a un porcentaje del total bruto de los depósitos, fijado por la citada Comisión. Este porcentaje no excederá del 35%, con la excepción de los bancos Hipotecarios, para los cuales, dicho porcentaje, no será mayor del 12%.

Al momento de ponerse en vigencia, el Decreto de Gabinete No. 238 de 1970, el porcentaje de liquidéz aplicable, se estableció en un 10% para los bancos hipotecarios y de 30% para todos los otros bancos.

Para los efectos de aplicación, de la anterior disposición, se consideran líquidos, los activos que seguidamente se enumeran, siempre y cuando, estén exentos de toda carga o gráven y serían transferible libremente (Art. 44, D.G. 238).

- a) " Oro o dinero de curso legal en Panamá".
- b) " Saldos netos en la Cámara de Compensación en la República de Panamá.
- c) " Saldos netos depositados en cualquier banco de Panamá, a la vista o a plazo, que no exceda de 186 días y obligaciones pagaderas en Panamá, a requerimiento o a un plazo no mayor de 186 días".
- d) " Letras del Tesoro y otros valores emitidos por el Estado, con vencimiento no mayor de un año".
- e) " Saldos netos en cualquier banco en el extranjero aprobado por la Comisión, exigible a la vista o a plazo, que no exceda de 186 días, pagaderos en monedas de Libre convertibilidad y transferibles, hasta por un máximo de 30% del porcentaje de liquidéz requerido".
- f) " Letras de Cambio, no vencidas que, por lo menos, lleven dos firmas de personas solventes, como girador y aceptante y pagaderos en término de 186 días, en cualquier moneda y lugar aprobado por la comisión".
- g) " Obligaciones de tesorería emitidos por un gobierno extranjero u organismo financieros internacionales, hasta por un 5% del porcentaje de liquidéz requerido".

6. El Interés Bancario:

Le corresponde a la Comisión, fijar la tasa máxima de interés, que será cobrada por los bancos, en los préstamos y facilidades de crédito locales, que concedan. Dichos intereses serán calculados sobre los saldos adeudados.

Los bancos establecidos en Panamá, serán libres de pagar los intereses que ellos crean convenientes, sobre sus depósitos extranjeros y sobre sus depósitos locales a plazo. No obstante, la Comisión fijará el interés máximo, que deberá pagar los bancos hipotecarios y los otros bancos, estableciendo un diferencial, que no puede ser menor de 1% en favor de los bancos hipotecarios sobre el interés pagado por sus depósitos de ahorros locales. La Ley establece que no se pagan intereses sobre depósitos locales a la vista.

7. Documentos e Informes:

Todo banco constituido en Panamá y los bancos extranjeros que realicen actividades de banca en Panamá, están obligados a presentar a la Comisión, los respectivos estados de situación y de ganancias y pérdidas, que llevarán la firma del Representante Legal o de un apoderado general del Banco, en un plazo de tres meses posteriores al cierre de cada ejercicio fiscal. Así mismo, se señala, que todo banco, debe exhibir durante todo el año, en sus establecimientos que tengan en Panamá, copia de su último Estado de Situación, después de haberlo publicado en un periódico de la localidad de amplia circulación, dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal.

8. Las Prohibiciones y Limitaciones:

a) **Medidas tendientes a prohibir y limitar la concesión de ciertos préstamos a dignatarios, directores y empleados de banco :**

En primer lugar, el Art. 54 en su numeral 2 del Decreto de Gabinete 238, establece la prohibición a los bancos a conceder préstamos o facilidades crediticias no garantizadas, que excedan del quince por ciento (15 %) de su capital y reservas de capital a favor de :

1. Uno más de sus directores, ya sea que se les conceda mancomunadamente o solidariamente.
2. Cualquier persona jurídica de la cual, uno o más de sus directores sea director o dignatario, o sea fiador del préstamo o facilidad de crédito.
3. Cualquier persona jurídica o asociación de personas, en la cual, el banco o uno más de sus directores o dignatarios, posean individual o conjuntamente, un interés mayoritario.

En segundo lugar, la citada disposición en su numeral 3, dispone la prohibición de otorgar préstamos o facilidades crediticias sin garantía o fiador independiente a favor de cualquiera de sus empleados, cuyo total exceda los salarios, sueldo y demás emolumentos anuales que deba percibir.

A manera de crítica u observación, se pueden hacer algunos comentarios, sobre todo, al primer aspecto.

Consideramos, que un 15% del capital y reserva de capital de un banco, resulta una cantidad elevada. Tomando en consideración, que el número de directores y dignatarios de una entidad bancaria es elevado, una acción conjunta de esos funcionarios, podría llevar a un banco a la quiebra, perpetuando un fraude, sobre todo, si se trata de un banco pequeño.

Por otra parte, en la anterior disposición sólo se hace referencia a los directores, dignatarios y empleados del banco, pero no así a los accionistas, hecho que podría dar lugar para que un accionista mayoritario, presionara para forzar a que se le conceda cualquier tipo de préstamo o facilidad crediticia, sin ninguna restricción, cosa que no resulta conveniente, ni para el resto de los accionistas y tampoco para los depositantes o clientes de dicho banco.

Si la Legislación bancaria pretende evitar el fraude y la quiebra de los bancos, debería analizar estos aspectos y modificarlos, si fuera el caso.

b) **Prohibición de Distribuir Dividendos :**

El Decreto de Gabinete 238 en el artículo 52, establece la prohibición a los bancos, de declarar, abonar o pagar dividendo alguno, ni distribuir o transferir toda o parte de sus utilidades, hasta que haya sido amortizados o se hayan

creado reservas suficientes, para la amortización total de todos sus gastos diferidos, incluyendo en ellos, los gastos preliminares, gastos de organización, comisiones por ventas de acciones, corretaje, pérdidas sufridas y cualquier otra partida de gastos, que no estuviere representada en activos tangibles del banco, o en tanto exista menoscabo de su capital.

c) Medidas destinadas a garantizar una determinada solvencia del banco:

1. Prohibición y limitación que otorga ciertos préstamos a una sola persona natural o jurídica.

En el artículo 53, del Decreto de Gabinete 238, se dispone que los bancos no pueden conocer a una sola persona natural o jurídica, préstamos o facilidades crediticias, u otorgar alguna garantía o contraer alguna otra obligación, en favor de dicha persona, cuyo total exceda en cualquier momento, al 5% de los depósitos, capital y reservas del banco, ya sean nacionales o extranjeros.

En la aplicación de estas disposiciones se contemplan algunas excepciones referentes a las transacciones que:

- a) Consiste en la negociación de:
 1. Letras de cambio librados o pagarés emitidos de buena fé y cuyo negocio casual de una garantía real, o se encuentre respaldada por aceptaciones bancarias.
 2. Otros documentos comerciales que la Comisión autorice y que sean de prioridad de la persona que los negocie con el Banco, mediante endoso en banco sin recurso.
 - b) Se encuentren respaldados, bien por avales bancarios o depósitos colaterales o, bien por garantías reales debidamente aseguradas por su valor total, que tengan un valor determinable en el mercado, o que de otra forma, tenga un valor como garantía, conforme a determinación de buena fe, hecha por un funcionario del Banco, de por lo menos 15%, más que el monto de las obligaciones que garantizan.
 - c) Representan préstamos al Estado, a sus entidades autónomas o a los Municipios, o estén garantizados por la Nación, o cualquier Estado extranjero que la Comisión apruebe.
2. Normas que prohíben a un banco conceder u obtener préstamos con garantía de sus propias acciones.

El numeral 1 del artículo 54 del Decreto de Gabinete 238, establece la prohibición para los bancos de conceder u obtener préstamos o facilidades crediticias con garantías de sus propias acciones.

d) Medidas tendientes a evitar la creación de situaciones monopólicas por parte de los bancos.

El Decreto de Gabinete 238, en su artículo 56 establece la prohibición a los bancos, de adquirir o poseer acciones o participaciones en cualquier otra clase de empresa, a menos que sea en fideicomiso, por más del 25% del capital social o asignado del banco, más su reserva de capital. Se exceptúan las participaciones o acciones que el banco adquiriera, por sumas que le fueren adeudadas, en cuyo caso, deberán liquidarse en las más pronta oportunidad, cónsona con los intereses económicos del banco, a juicio de la Comisión Bancaria, la que podrá establecer un plazo para ese fin.

Con esta limitación, se pretende evitar que los bancos adquieran empresas que no esten relacionadas con el negocio de banca.

Mediante el artículo 58, del Decreto de Gabinete 238 se prohíbe a los bancos comprar, adquirir o arrendar bienes inmuebles para sí, salvo en los casos que a continuación se enumeran:

1. Cuando sea necesario para realizar sus operaciones o para albergue o recreo de su personal.
2. Cuando adquiera terrenos para construir cualquier tipo de vivienda o urbanizaciones, con el propósito de venderlas, siempre que las ventas se realicen en la más pronta oportunidad.
3. Cuando ocurran circunstancias excepcionales, y previa autorización de la Comisión.

9. La Inspección Bancaria:

Todo banco que ejerza el negocio de banca en Panamá, deberá enviar a la Comisión lo siguiente:

- a) Un informe mensual, que muestre el activo y el pasivo de sus establecimientos en Panamá, al cierre de sus operaciones, al último día laborable del mes anterior. Dicho informe, deberá presentarse dentro de los veinte (20) días siguientes al mes que se está informando.
- b) Un informe trimestral, que contenga un análisis de las facilidades de créditos y otros activos, en poder de sus establecimientos en Panamá, al cierre de operaciones en cada trimestre. Este informe debe presentarse un día antes del mes siguiente a los trimestres que venzan el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y 31 de diciembre. Además, la Comisión está facultada para solicitar a cualquier banco o cualquier empresa que opere en Panamá, en la que el Banco tenga participación mayoritaria o de control efectivo, documentos e informes acerca de las operaciones y actividades de sus establecimientos.

Con la finalidad de determinar si la situación financiera del banco es solvente y si en el curso de sus operaciones, ha cumplido con las disposiciones de la Ley, la Comisión deberá realizar una o más inspecciones cada dos años, por lo menos.

También están obligados, los bancos a presentar al inspector autorizado por la Comisión, los libros de contabilidad, actas, dinero en efectivo, valores de propiedad del Banco, documentos y comprobantes, así como los informes y documentos relativos a sus operaciones. La negativa de los bancos a someterse, a las citadas inspecciones, es sancionada pecunariamente.

Si la inspección antes citada, revela que las operaciones del banco se realizan en forma ilegal o negligente, o que su capital ha sufrido merma o que carezca de solvencia, la Comisión exigirá al banco, subsanar esas deficiencias, mediante aplicación de medidas pertinentes. La Comisión, también podrá designar una persona adecuadamente calificada, para que asesore al banco, en lo pertinente a las medidas que debe tomar para subsanar la deficiencias. La remuneración de este profesional correrá por cuenta del Banco.

El artículo 68, del Decreto de Gabinete 238, dispone que cada banco deberá designar anualmente, a su costo, contadores públicos autorizados profesionalmente idóneos, que tendrán como deber, rendir un informe a los accionistas o socios de cada banco constituido en Panamá, y a la Casa Matriz, si se trata de un banco constituido en el exterior, sobre el ejercicio fiscal. En dicho informe, los auditores harán constar si, a su juicio, el Estado de Situación y el de Ganancias y Pérdidas, son completos, exactos y

muestran el estado verdadero y correcto de las operaciones del banco.

Se establece también, que si el banco no hace la designación de los contadores antes citados, la Comisión lo hará, determinando la remuneración que recibirán los contadores públicos autorizados, lo que correrá por cuenta del banco.

La legislación bancaria panameña, señala que aparte de lo que estipula el Código de Comercio y demás leyes vigentes, toda persona que desempeñe el cargo de director o dignatario de un banco, y todos los demás, a quienes incumba la administración del mismo, cesarán en sus funciones:

- a) Si fueren declarados en quiebra o a concurso de acreedores.
- b) Si fueren condenados por cualquier delito contra la propiedad o la fé pública.

Estas personas no podrán volver a desempeñar tales cargos o funciones, en ningún banco, sin la previa autorización expresa de la Comisión Bancaria Nacional.

10. La Liquidación Voluntaria:

Todo banco que desee su liquidación o disolución deberá, previamente, obtener autorización de la Comisión, que la concederá, si el Banco se encuentra en situación solvente, o sea, cuando dicho Banco, cuenta con los activos suficientes para reembolsar a los depositantes y pagar a los acreedores. Una vez concedida la autorización, el Banco cesará operaciones, y sus facultades se limitarán a las necesarias para realizar la liquidación, cobrar sus créditos, reembolsar a sus depositantes, pagar a sus acreedores y finiquitar sus negocios. En el caso de estos bancos, no podrá hacerse ninguna distribución del activo, entre los accionistas o socios, sin antes haber satisfecho todos los créditos de depositantes y acreedores.

11. La Intervención, Reorganización y Liquidación Forzosa:

La Comisión esta facultada para intervenir un banco, tomando posesión de sus bienes y asumiendo su administración en los siguientes casos:

- a) Si su capital o reserva de capital se ha visto disminuído o le falta solidez.
- b) Si desarrolla sus operaciones en forma ilegal, negligente o fraudulenta.
- c) Si no le es posible proseguir sus operaciones con seguridad.
- d) Si se niega a exhibir los registros contables de sus operaciones, o de alguna otra forma, haya obstaculizado la inspección bancaria.
- e) Si el activo del Banco no es suficiente para satisfacer íntegramente todo el pasivo.
- f) Si la Comisión lo considera conveniente, por haberse demorado indebidamente, la terminación de la liquidación voluntaria.

Al darse la necesidad de la intervención por la Comisión, ésta designará los interventores que considere necesario para administrar y controlar el mismo, a fin de determinar lo procedente, es decir, si se puede reorganizar, solicitar su liquidación forzosa, o desistir de la intervención, cosa que será determinada por la Comisión, en base a un informe que le debe presentar el ó los interventores.

Mientras el Banco, esté intervenido o en proceso de reorganización, ninguno de sus bienes puede ser secuestrado, embargado o retenido.

Cuando la Comisión solicita la intervención, se lo hace saber personalmente a su representante legal, lo mismo que se le dará aviso a sus accionistas, o socios, depositantes y acreedores a través de los medios de información escrita de la localidad.

En los casos de liquidación, ya sea voluntaria o forzosa, sus obligaciones deben satisfacerse de acuerdo al orden de prioridades establecido por la ley. Sin embargo, en el caso de que el Banco haya obtenido créditos especiales, relacionado con el Crédito de Contingencia antes citado, éste tendrá preferencia sobre cualquiera otras obligaciones exigibles del Banco.

El orden de preferencia para los depósitos es el siguiente:

- a) Primeramente, se pagarán los depósitos locales de personas naturales o jurídicas, domiciliadas dentro del territorio bajo la jurisdicción de las autoridades panameñas.
- b) Una vez terminada la devolución de los depósitos locales, se procederá a devolver hasta donde sea posible, los depósitos que físicamente entraron al territorio de la República de Panamá y a las arcas del Banco, pertenecientes a personas domiciliadas en el exterior.

Para los casos de intervención, los bancos sólo pueden hacer uso del recurso de lo Contencioso Administrativo, a través de la Corte Suprema de Justicia, sin embargo, ante cualquiera resolución de la Comisión, se puede interponer el recurso de reconsideración, en primera instancia.

12. Cuentas Cifradas:

Las cuentas cifradas están reguladas por la Ley No. 18 del 28 de enero de 1959.

La cuenta cifrada es un contrato, mediante el cual, una persona ya sea natural o jurídica, mantiene un depósito de dinero o de valores o un crédito, en un banco y éste se obliga a cumplir las órdenes de pago de dicho depositante, hasta la concurrencia de las cantidades de dinero o de entrega de valores que hubiere depositado, o del crédito que se le hubiere concedido, y a guardar estricto secreto, en cuanto a la existencia de la cuenta, su saldo y la identidad del depositante. (Art. 2 de la Ley 18 de 1959).

Los bancos establecidos en Panamá podrán operar cuentas corrientes o de depósitos cifradas.

En los cheques y órdenes de pago, que se gira contra cuentas corrientes bancarias cifradas, o en las órdenes de entrega de valores, no es necesario que aparezca el nombre del librador. Sólo se requerirá, que aparezca, en forma clara, la firma convencional acordada con el banco y la cifra asignada a la cuenta.

Existen sanciones, ya sea en reclusión o en dinero, para los funcionarios de bancos que suministren algún tipo de información relacionada con las cuentas cifradas. Esta información sólo podrá ser suministrada por los gerentes u otros empleados de las instituciones bancarias, a solicitud de funcionarios de instrucción, jueces y magistrados, que investiguen procesos criminales, pero deberán mantener la información en estricta reserva.

PREGUNTAS

1. Exponga los antecedentes de la legislación bancaria panameña.
2. ¿Cómo se creó la Comisión Bancaria Nacional y cuál es su estructura constitutiva?
3. ¿Cuáles son los objetivos fundamentales de la Comisión?
4. Exponga las principales funciones de la Comisión Bancaria Nacional.
5. Exprese el significado de los términos que son de utilidad para la aplicación del Decreto de Gabinete 238.
6. ¿En qué consisten las autorizaciones?
7. Explique los tipos de licencias que otorga la Comisión para poder efectuar el negocio de banca en Panamá.
8. ¿Qué tipos de control ha establecido la Comisión y qué propósitos tienen?
9. ¿Cuáles son los requisitos para la obtención de cualquier tipo de licencia, para operar el negocio de banca en Panamá?
10. ¿Por qué causas la Comisión podrá cancelar la licencia a cualquier banco?
11. ¿Qué establece la Ley, en cuanto a la constitución del capital social pagado o capital asignado, por parte de un banco que quiera ejercer el negocio de banca en Panamá?
12. ¿Qué disponen las disposiciones complementarias respecto al capital?
13. ¿En qué consiste el crédito de contingencia y cómo se conforma?
14. ¿Cuál es el papel de la Comisión, cuando un banco no puede renovar su crédito de contingencias?
15. ¿En qué circunstancias un banco podrá utilizar sus créditos de contingencias?
16. ¿En qué consiste el encaje legal y cuáles son sus límites?
17. ¿Cómo debe estar conformado el encaje legal?
18. ¿Cómo ha sido fijado el encaje legal en el sistema bancario panameño?
19. ¿Qué es la liquidez de un banco y qué ha establecido la Comisión a este respecto?
20. ¿Cuál es el porcentaje de liquidez para los bancos hipotecarios y para los otros bancos?
21. ¿Qué activos se consideran líquidos para los efectos de las disposiciones del Decreto de Gabinete 238?
22. ¿Cómo son establecidos los intereses para los bancos establecidos en Panamá?
23. ¿Qué tipos de informes deben presentar los bancos establecidos en Panamá?
24. ¿Cuáles son las medidas tendientes a prohibir y limitar la concesión de ciertos préstamos a dignatarios, directores y empleados de bancos?
25. ¿Qué comentarios críticos se le pueden hacer a las medidas anteriores?
26. ¿Qué prohibiciones se hacen con relación a la distribución de dividendos?
27. ¿Cuáles son las medidas destinadas a garantizar una determinada solvencia de los bancos?
28. ¿Qué excepciones se contemplan en la aplicación de esas disposiciones?
29. ¿Cuáles son las medidas tendientes a evitar situaciones monopólicas en los bancos?
30. ¿Qué tipos de informes deben presentar los bancos que operan el negocio de banca en Panamá?
31. ¿Cada qué tiempo, la Comisión debe hacer una inspección a cada banco que opere en Panamá?
32. ¿Qué otra obligación tienen los bancos y que se les ocurre de negarse a dichas inspecciones?
33. Explique la actuación de la Comisión, en caso de que los resultados de la inspección revele alguna anomalía en el funcionamiento del banco.
34. ¿Qué dispone el artículo 68 del Decreto de Gabinete 238?
35. ¿En qué situación cesan en sus funciones, los directores o dignatarios de un banco?
36. Explique la liquidación voluntaria.
37. ¿En qué casos la Comisión tiene facultad para intervenir un banco, tomando posesión de sus bienes y asumiendo su administración?
38. ¿Qué papel juegan los interventores nombrados por la Comisión?
39. ¿Qué se establece para los bancos que están intervenidos o en proceso de reorganización?
40. ¿Qué debe hacer la Comisión, al momento de solicitar la intervención de un banco?
41. ¿Qué establece la Ley, en casos de liquidación, ya sea voluntaria o forzosa, en cuanto a la satisfacción de las obligaciones de un banco?
42. ¿Cuál es el orden de preferencia para los depósitos?
43. ¿Qué recursos pueden interponer los bancos cuando son intervenidos?
44. ¿Qué son las cuentas cifradas y cómo operan?
45. ¿Qué sanciones se establecen para los funcionarios de bancos que suministran información sobre cuentas cifradas?

DEFINICION DE TERMINOS Y CONCEPTOS BANCARIOS Y FINANCIEROS

Con el desarrollo de este tema, nos proponemos ahondar en el tratamiento de ciertos instrumentos financieros y bancarios, de uso más frecuente en una economía monetaria. Para ello, hemos creído conveniente, definir en una forma sencilla y concisa, una serie de términos y conceptos bancarios y financieros.

1. EL CHEQUE DE CUENTA CORRIENTE :

Se define como una orden de pago a la vista, pura y simple, que le permite al librador retirar, en su provecho o en el de una tercera persona (natural o jurídica), todos o parte de los fondos que posee o mantiene depositados en un banco. Es un instrumento de pago, que deberá ser presentado al girado (banco), por parte del beneficiario o poseedor, para su cancelación en un período corto de tiempo. En Panamá, ningún banco paga un cheque que tenga más de 180 días de haberse girado.

Este documento ha venido ganando confianza y popularidad en forma sistemática, como medio de pago, por las ventajas evidentes que posee (menos riesgos de pérdida o robo, facilidad de transportar y de convertir en efectivo etc.), de tal manera que cada día que pasa, el cheque está remplazando al dinero corriente, aún cuando esa forma de pago no es de curso legal.

La persona que gira o expide el cheque, que puede ser el dueño de la cuenta o una persona autorizada para tal efecto, se llama girador o librador; a quien se le hace el pago, o sea, a la persona que va consignado el cheque, se le denomina beneficiario o endosante, y a quien se da la orden de pagar (en este caso el banco) se conoce como librado.

El Cheque es un documento transferible por endoso, ya sea nominativo o en blanco. Los cheques pueden extenderse al portador y nominativos. La práctica bancaria recomienda que los cheques sean, preferiblemente nominativos y no al portador. Se extienden a favor o a la orden, de personas naturales o jurídicas, pero cuando son girados a favor de estas últimas, no pueden hacerse efectivos, sino consignarse a una cuenta de depósito.

Al girarse un cheque, el girador debe tener presente ciertos requisitos tales como la fecha de emisión; el monto de pago, expresado en número y letra, debiendo coincidir ambas expresiones; el beneficiario del pago, es decir, a favor de quien se hace la orden de pago, que preferiblemente debe ser nominativo; la firma del girador, que debe ser idéntica a la registrada previamente en el banco, por el dueño de la cuenta, para fines de identificación y verificación, y el saldo disponible en el banco, que es decir, que la orden de pago pueda ser cubierta con los depósitos mantenidos en el banco.

2. CHEQUE CERTIFICADO :

El cheque certificado, es un documento similar al cheque bancario de cuenta corriente, con la diferencia de que además de llevar la firma del librador, lleva también la de un funcionario del banco librado, comprometiéndose de esa forma a su pago, al momento de su presentación.

Para girar este tipo de cheque, se requiere del mantenimiento de una cuenta corriente en un banco, con saldo suficiente para cubrir el importe del pago. La certificación del cheque, por parte del banco, garantiza la disponibilidad de fondos en la cuenta, contra la

cual se gira la orden de pago y el banco compromete o retiene el monto del mismo, hasta su presentación para su pago.

El cheque certificado debe ser nominativo, es decir, no se puede girar al portador. Este tipo de cheque es exigido para hacer pagos a entidades gubernamentales, municipales y a ciertas empresas comerciales, que aceptan pagos con cheque, sólo si son certificados.

La certificación de un cheque debe ser solicitada por el librador a su banco y no por el beneficiario.

Mediante la certificación se obvian ciertos inconvenientes en la utilización de cheques bancarios de cuenta corriente, como por ejemplo, la poca confianza en el girador, falta de reputación, insuficiencia de fondos etc., y se garantiza la aceptación del mismo.

3. CHEQUE DE GERENCIA :

El cheque de gerencia es un instrumento de pago emitido por un banco contra sus propios fondos, convirtiéndose así en un compromiso o deuda para el propio banco, ya que lo utiliza para cubrir sus obligaciones, como por ejemplo, el pago de la planilla, pago de intereses etc.

También este tipo de cheque, es adquirido por el público, sobre todo por personas que no poseen cuentas corrientes en bancos y desean hacer pagos con cheques.

Para la compra de un cheque de gerencia o de administración, como también se le conoce, el solicitante debe abonar el importe del mismo, en efectivo o mediante cheque de cuenta corriente. Cuando el cheque es expedido para uso del público, el banco cobra una comisión por la presentación de ese servicio.

4. CHEQUE DE VIAJERO :

El Cheque de viajero, es un documento emitido por algunos bancos, que se han especializado en la emisión y venta de los mismos. Estos cheques son colocados, en consignación en el resto de los otros bancos, para ser ofrecidos entre sus clientes; el banco emisor, reconoce una comisión a los bancos que venden ese tipo de documento. El comprador de este tipo de cheque paga un porcentaje sobre el monto que desea convertir.

Este tipo de cheque es utilizado por personas que viajan al extranjero en calidad de turistas, negociantes, etc., y que por motivos de seguridad, no desean llevar dinero en efectivo, por estar más expuestos al peligro de pérdida o robo. Estos cheques, se consideran como la forma más segura de viajar con dinero. También, al ser expedido por el banco que los coloca entre sus clientes, éste se queda con una copia del cheque, que actúa como recibo y facilitará su reembolso, en casos de pérdida, robo o destrucción de tales documentos.

En la emisión de los cheques de viajeros, se destinan dos espacios para que el beneficiario ponga su firma. En uno de esos espacios, pone su firma al momento de recibir el paquete de cheques, ante el funcionario del banco que se los vende y en el otro debe volver a firmar, en forma idéntica a la primera firma, ante el pagador, cuando lo hace efectivo.

El cheque de viajero, no es negociable, ya que no se puede transferir por endoso y sólo puede ser usado por su beneficiario. Son expedidos en varias denominaciones.

5. DEPOSITOS BANCARIOS

Se define como aquellos activos financieros creados por los bancos para desarrollar sus actividades de intermediación y transformación. Los depósitos recibidos por los bancos forman parte de su pasivo.

Los depósitos bancarios son de varias categorías. Estos pueden ser:

a) Depósitos de cuenta corriente o a la vista

Son depósitos corrientes que pueden ser utilizados en cualquier momento, a voluntad y requerimiento del titular de la cuenta. Los saldos en este tipo de cuenta no ganan intereses.

Los depósitos a la vista constituyen una forma de dinero fiduciario, que es utilizado por los bancos para crear dinero y aumentar la oferta monetaria, a través del mecanismo del crédito y de la reserva fraccionaria.

La cuenta corriente representa depósitos de los clientes, cuyas sumas son pagadas a solicitud del interesado, mediante órdenes de pago o cheque, sin previo aviso.

En el sistema bancario panameño, cada banco establece sus propias políticas y se rige por un reglamento interno, que generalmente, difiere de un banco a otro. En ese sentido, los bancos que operan en Panamá, han establecido que toda cuenta corriente debe mantener un saldo mínimo, que es variable para diversos bancos. Aquella cuenta que refleje un saldo inferior a ese mínimo, será penalizada con un recargo que varía entre dos (2) y diez (10) Balboas o Dólares.

Otro ejemplo, lo constituye la devolución de cheques, por los bancos, porque las cuentas no disponen de saldos suficientes para cubrir el importe del pago. En estos casos, los bancos no siguen una política uniforme, ya que si bien, todos hacen un cargo a la respectiva cuenta, el monto del débito, varía en los distintos bancos.

Las cuentas corrientes pueden ser abiertas tanto por personas naturales o jurídicas y se clasifica en personales y comerciales; el término de duración es indefinido y la relación contractual puede darse por terminada, ya sea por decisión del banco o del cliente.

Para la apertura de este tipo de cuenta se han establecido algunas exigencias o requisitos.

1. En primer lugar, se requiere un depósito inicial mínimo que no es igual en todos los bancos. En algunos de ellos, se puede abrir una cuenta, con un depósito inicial de cien Balboas (B./100.00), en tanto, que en otros, exigen que ese depósito sea de quinientos (500) o mil (1,000) Balboas. También difiere, si se trata de una cuenta corriente particular o comercial.

2. Para las cuentas corrientes personales, se requiere la presentación de la cédula de identidad personal, para los nacionales y el pasaporte para los extranjeros.

3. Llenar un formulario en el que se le solicita la siguiente información:

- Nombre del cuentahabiente

- Dirección fiscal (domicilio del trabajo o negocio)
- Dirección postal
- Números de teléfonos
- Referencias personales y bancarias
- Dirección donde desea recibir su estado de cuenta
- Firma o firmas de las personas autorizadas que servirá para cotejarlas con las órdenes de pago.

Para las cuentas corrientes comerciales, se requieren además de lo anteriormente mencionado:

- Copia del Pacto Social, de la compañía o empresa debidamente registrada

- Acta de la reunión de la Junta Directiva en la que se autoriza la apertura de la cuenta, en el Banco.

Sin embargo, la condición de cliente del Banco, está supeditada a verificación de los datos suministrados y el Banco se reserva el derecho de comunicar la aceptación o cesación de lo acordado, en un término de siete (7) días siguientes a la apertura de la cuenta.

b) Depósito de Ahorro o Cuentas de Ahorro

Son depósitos que se realizan en entidades financieras, que tienen entre sus actividades, la captación de fondos y se mantienen, en poder y a disposición de la entidad, por períodos más prolongados que los depósitos de cuentas corrientes.

El hecho de mantenerse por un mayor tiempo, los fondos depositados, pero con la facilidad de convertirlos en dinero corriente (efectivo) en breve tiempo y sin pérdida de valor, es lo que le asigna a este tipo de depósito, la categoría o calificativo de "cuasi - dinero".

Por otra parte, para hacer retiros de estas cuentas, especialmente, cuando se trata de cantidades elevadas, el banco exige un aviso, previo por escrito, de tal manera que pueda contar con la liquidez suficiente para cubrir el compromiso.

Los saldos mantenidos en este tipo de depósitos por un tiempo determinado, ganan intereses a base de una tasa anual.

Los depósitos de ahorro se clasifican en:

- b.1 Corrientes y b.2 a plazo fijo.
- b.2 Depósitos de Ahorro Corriente:

Esta clase de depósito, da lugar a las cuentas de ahorros, las que pueden abrirse con cantidades pequeñas. Los dueños de estas cuentas, pueden depositar y retirar dinero cuando lo deseen, pero sólo ganan intereses, los saldos que se mantengan por un período determinado.

En nuestro país, los depósitos de ahorro están reglamentados por la Comisión Bancaria Nacional.

De acuerdo a lo establecido por esta Comisión, todo retiro de sumas depositadas en cuentas locales de ahorro, requiere de un aviso por escrito, con treinta (30) días de anticipación.

En cuanto la tasa de interés anual máxima, que los bancos podrán pagar sobre estos depósitos, la Comisión dispone que esa tasa será de 5.5% para los bancos hipotecarios y de 4.5% para los no hipotecarios. Estos intereses se calculan y se capitalizan, generalmente, al final de cada trimestre.

También se establece, que cuando los depósitos locales de ahorro, mantenidos en un banco, sean de tres mil Balboas (B./3,000.00) o más, los bancos hipotecarios podrá pagar una tasa de interés anual, hasta de 7.5% y los no hipotecarios hasta 6.5%, o sea, que tanto los bancos hipotecarios como los no hipotecarios, podrán aplicar una tasa nominal anual máxima superior hasta en dos puntos porcentuales (2%) a la tasa fijada por la Comisión, para los depósitos de ahorro corriente.

b. 2 Depósitos a Plazo Fijo:

Son depósitos que se pactan por un monto y plazo determinado.

Estos depósitos no pueden retirarse ni tampoco incrementarse antes del vencimiento del plazo pactado.

En Panamá, la Comisión Bancaria Nacional, ha dispuesto que la apertura de una cuenta de ahorro a plazo fijo, requiere de un depósito mínimo de Diez Mil Balboas (B/.10,000.00) y el plazo no podrá ser menor a treinta (30) días. Es decir, que este tipo de depósitos debe pactarse por sumas de Diez Mil Balboas en adelante y período de treinta (30), sesenta (60), noventa (90), ciento veinte (120), ciento ochenta (180) días o por años.

Los intereses que se pagan por estos depósitos, queda a criterio y políticas de cada banco. Para la fijación de la tasa de interés que se aplicará a los depósitos a plazo fijo, se toma como base, la tasa LIBOR, en primera instancia.

La fórmula para obtener los intereses de estos depósitos es la siguiente:

$$I = \frac{\text{Dep.} \times \text{Tiempo (días)} \times i}{\text{Año Normal (360 días)}}$$

De ese modo, si se tiene un depósito por Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00), por un plazo de 60 días, a una tasa de interés (i) de 9%, el interés sería:

$$I = \frac{50.000 \times 60 \times 0.09}{360} = 750.00$$

También se considera como depósitos locales a plazo fijo, lo que comúnmente se conoce como Over Night (sobre la noche), los que se pueden pactar por un plazo no inferior a veinticuatro (24) horas, siempre y cuando su monto no sea inferior a Cien Mil Balboas (B/.100,000.00).

Existen en nuestro medio, otros tipos de depósitos de ahorros. Es el caso de las Cuentas de Ahorro de Navidad, Cuentas de Ahorros Escolares. Los depósitos que dan lugar a estas cuentas, son considerados como depósitos socio-educativos y tienen como propósito, la formación del hábito del ahorro, en los diversos sectores de la población. Para estos depósitos, la Comisión Nacional, ha dispuesto que los bancos hipotecarios, pagarán una tasa de interés del 2% sobre el saldo promedio anual y los no hipotecarios podrán pagar un 1% sobre dichos saldos.

6. LIQUIDEZ BANCARIA

Es la capacidad dispositiva de dinero en efectivo, que posee un banco para hacerle frente a sus obligaciones corrientes. En Panamá, esa liquidez es fijada por la Comisión Bancaria Nacional, en base a un porcentaje del total bruto de los depósitos que recibe un banco.

7. SECRETO BANCARIO

Se puede definir como la obligación profesional y ética que tiene todo funcionario de banco, de no revelar información alguna, de las operaciones que realizan los clientes de un banco, ni de sus negocios personales.

8. INTERES

Precio que se paga por el uso de fondos prestables. Es la compensación que se debe dar a un sujeto económico por su disposición a desprenderse de dinero, que se formaliza mediante las operaciones de crédito o de préstamo. Generalmente, se expresa como un tanto por ciento anual, aunque también puede ser

por períodos más cortos. Existen diversas tasas de interés, dependiendo de la duración y riesgo de los préstamos y créditos, así como también, de los tipos de valores financieros. La Comisión Bancaria Nacional, lo define como la suma o sumas, que en cualquier forma y bajo cualquier nombre se cobren o paguen por el uso del dinero.

9. INTERES DE MERCADO

Es el interés que hace al rendimiento económico del capital, determinado por el mercado de dinero, ya sea a corto o largo plazo, en función de la proporción relativa entre oferta y demanda de liquidez y de las exigencias de la política del sistema bancario de un país.

10. TASA LIBOR

(London Intebank Offered Rate). Es la tasa de interés a la cual son ofrecidos fondos en calidad de préstamos, a Bancos de Primera Clase, por un período determinado, en el Mercado Interbancario de Londres. O sea, que es el precio que estos bancos tienen que pagar, por el dinero que obtienen en ese mercado.

Esta tasa es utilizada como referencia, por los bancos del sistema bancario panameño, para la fijación de los tipos de interés que cobrarán por los préstamos otorgados, así como también, para los intereses que pagarán por los depósitos a plazo fijo.

11. TASA PRIMARIA O PRIME RATE

Es la tasa de interés aplicada a los préstamos otorgados por los bancos norteamericanos a sus clientes preferenciales o de primera clase. Esta tasa tiende a variar con menor frecuencia que la tasa LIBOR, pero por lo general sigue su misma trayectoria.

12. TASA DE REDESCUENTO

Es el tipo de interés que cobra el Banco Central por los créditos que concede a los bancos del sistema.

13. EURODOLAR

Se denomina Euródolar a los saldos de depósitos en dólares mantenidos en bancos, fuera de los Estados Unidos de Norteamérica, especialmente en Europa. Son dólares procedentes de Estados Unidos, acumulados por diversos países del mundo, que entran a formar parte de sus reservas, junto con el oro y otras divisas extranjeras, o son invertidos en diversas formas.

14. PETRODOLAR

Son aquellos dólares adquiridos por los países exportadores de petróleo y que son colocados en los mercados financieros internacionales.

15. MONEDA DE CURSO LEGAL

Es aquella moneda que es establecida por la ley, como medio de pago o de intercambio. En Panamá, el Balboa y sus fracciones y el Dólar y sus fracciones son monedas de curso legal.

16. MONEDA DE CURSO FORZOSO

Es la moneda o monedas de uso legal que no pueden ser rechazadas en pago de deudas. Es la moneda establecida por el Estado como dinero corriente.

17. MONEDA DEBIL

Es aquella moneda con un valor relativamente inestable en el comercio internacional. Se dice que una moneda es débil, cuando la participación del país en donde esa moneda es de curso legal, en la economía mundial o en el comercio internacional, es reducida o de poca importancia.

18. MONEDA FUERTE

Es la moneda que posee un valor relativamente estable en el cambio internacional. Se dice que la moneda de un país fuerte, cuando dicho país tiene una buena participación en el comercio internacional y goza de estabilidad interna.

19. ACCION

Es un documento que otorga a su propietario, el derecho de percibir una renta, en forma de dividendos, de una determinada sociedad. Como proporciona un rendimiento, quienes quieran poseer una acción deben pagar antes, una cierta suma de dinero. La cantidad que ha de pagarse se conoce como el precio de la acción que, normalmente, tiene una cotización para cada sociedad en la Bolsa de Valores.

La acción también puede ser definida como cada unidad patrimonial en una sociedad o empresa.

Las acciones de capital confieren a sus tenedores los siguientes derechos:

1. Participar en la administración, esto es, votar en las asambleas de accionistas.
2. Participar en las utilidades; o sea recibir dividendos cuando son decretados por los directores.
3. Participar en la distribución del activo de la sociedad, si ésta llegara a disolverse.
4. Suscribir cualesquiera emisiones adicionales de acciones de la misma clase, de la que son tenedores. A esto se le conoce, como derecho de prioridad o de opción.

Las acciones se clasifican generalmente en dos grupos:

1. Acciones Comunes u Ordinarias:

Son aquellas acciones de una sociedad, que otorga a su propietario, el derecho a percepciones de renta, conocidas, como dividendos. No supone seguridad alguna en la percepción de renta, porque si la compañía no obtiene beneficios, probablemente no pagará nada en concepto de dividendos. La mayoría de las acciones que se negocian en la Bolsa de Valores, son acciones ordinarias; esto se debe a que si una compañía tiene sólo una clase de acciones, ésta deben ser ordinarias.

2. Acciones Preferentes o Preferidas:

Esta clase de acciones, confieren a sus tenedores, el derecho de recibir dividendos en un porcentaje determinado, sobre el valor nominal, antes de ser pagado cualquier dividendo, sobre las acciones comunes. Cuando se liquida una sociedad, se paga a sus accionistas, una parte del dinero que invirtieron; los poseedores de acciones preferentes, reciben un trato mejor que los de las acciones ordinarias. Por consiguiente, aquellas presentan un riesgo menor y reciben un porcentaje, también menor en concepto de dividendos.

La finalidad de que se hayan creado diversas clases de acciones, con derechos también distintos, se debe a la necesidad de satisfacer los deseos de la administración y hacer que las acciones se muestren suficientemente atractivas a los inversionistas.

Los términos que se detallan a continuación se emplean para expresar diferentes bases para la evaluación de las acciones.

a. Valor nominal : es el valor impreso en el certificado. Por ejemplo, si una sociedad está autorizada para emitir B/. 100,000.00 de capital, representando por 1,000 acciones, el valor nominal de cada acción será de B/. 100.00

b. Valor en libros : el valor en libros, de una acción de determinada clase, se calcula dividiendo el valor nominal de las acciones en circulación, más las utilidades no distribuidas, entre el número de acciones emitidas. Por ejemplo, si una sociedad anónima tiene 1,000 acciones comunes en circulación (y ninguna emisión preferente) con valor de B/. 100, 000.00 y su balance muestra los siguientes datos:

Capital Social	B/. 100,000.00
Utilidades no distribuidas	30,000.00
TOTAL	130,000.00

El valor en libros de cada acción es de:

$$\frac{B/. 130,000.00}{1,000} = B/. 130.00$$

c. Valor de mercado: Es el precio al que puede venderse una acción, el cual depende en parte, del valor en libros de las acciones y en parte, del historial de utilidades de la sociedad y de las perspectivas de futuras utilidades y dividendos.

d. Valor de liquidación: Es el importe que tiene derecho a recibir un accionista, si la sociedad cesa sus operaciones, vende su activo, paga su pasivo, y distribuye el residuo entre sus accionistas.

e. Valor de redención: las sociedades anónimas, a veces emiten acciones preferentes con derecho a redención. El precio de redención puede expresarse en términos como a la par, a la par más dividendos atrasados, o a la par más una prima por acción.

20. EL BONO

Se define como un certificado emitido por un gobierno, municipio o empresa, con promesa de devolver el principal, en un período generalmente largo. Es un valor, sobre el que se paga un interés a una tasa fija, que por lo general es superior a la de una cuenta de ahorro corriente.

El Estado hace uso de este mecanismo de crédito, cuando se ve precisado de fondos para financiar la construcción de obras o proyectos de una gran magnitud, que representan inversiones de altas sumas de dinero. Es una forma de obtener financiamiento.

Los bonos deben llevar el nombre del proyecto u obra que van a financiar. Tiene que ser autorizados mediante decreto del Organismo Ejecutivo.

El Estado emite bonos de diferentes denominaciones. Se emiten con valor nominal de un cien (100), quinientos (500), mil (1,000), cinco mil (5,000) y diez mil (10,000) Balboas.

El Bono debe expresar lo siguiente :

- Nombre la emisión
- Valor nominal
- Serie a la que pertenece
- Número que lo identifica
- Tasa de interés que paga
- Firmas del Ministro de Hacienda y Tesoro y del Contralor General de la República.

El bono es un documento pagadero al portador, de ahí su carácter de valor negociable. Puede ser utilizado como fianza de garantía en los tribunales de justicia o en entidades estatales.

El bono puede ser redimible antes de su fecha de vencimiento por medio de procedimientos establecidos para tal fin.

Los bonos también pueden ser emitidos por las empresas privadas.

21. BOLSA DE VALORES

Mercado en el cual los comerciantes negocian títulos valores, ya sea por cuenta propia o por cuenta de otros. Es una institución de carácter económico que tiene por objeto la contratación en subasta pública sobre:

- a. Los efectos públicos.
- b. Los valores industriales y mercantiles de personas naturales y jurídicos.
- c. Los certificados de participación de los fondos de inversión mobiliaria.
- d. Valores mercantiles tales como, pagarés letras de cambio, cobranza, etc.

Este mercado funciona a base de lo que se denomina el mercado secundario, que no es otra cosa, que las transacciones financieras a más largo plazo. La Bolsa de Valores estimula el desarrollo de las inversiones y facilita la compra y venta de activos financieros a largo plazo.

22. FIDEICOMISO

Es definido como un acto jurídico, en virtud del cual una persona llamada Fideicomitente transfiere a otra persona llamada Fiduclarlo, bienes para que los administre o disponga de ellos, a favor de un Fideicomisario o beneficiario que puede ser el propio Fideicomitente.

El Fideicomiso puede ser constituido sobre bienes de cualquiera naturaleza, presentes o futuros. Podrá añadirse bienes al Fideicomiso por el Fideicomitente o por un tercero, después de la creación de Fideicomiso con la aceptación del Fiduclario.

El Fideicomiso será irrevocable, a menos que se establezca expresamente, lo contrario. También será considerado oneroso, a menos que expresamente, el instrumento establezca que el fiduciario no recibirá remuneración por sus servicios.

El negocio de Fideicomiso lo pueden ejercer las personas naturales o jurídicas y las personas de derecho público (Cías de Seguros, Abogados, Bancos etc.)

A todas las personas (con excepción de los Bancos Oficiales) que ejerzan profesional o habitualmente, el negocio de fideicomiso, se les exigirá una licencia y deberán otorgar una garantía, que será puesta a disposición de la Comisión Bancaria Nacional y depositada en el Banco Nacional de Panamá. El instrumento de Fideicomiso debe contener:

1. La designación completa y clara del fideicomitente, fiduciario y beneficiario. (Cuando se trate de beneficiarios, deberá presentar pruebas suficientes para su identificación).
2. La designación suficiente de los fiduciarios o beneficiarios sustitutos, si lo hubiera.

3. La descripción de los bienes o del patrimonio o cuota del mismo sobre los cuales se constituye.
4. La declaración expresa de la voluntad de constituir el fideicomiso.
5. Las facultades y obligaciones del fiduciario.
6. Las prohibiciones y limitaciones que se impongan al fiduciario en el ejercicio del fideicomiso.
7. Las reglas de acumulación, distribución o disposición de los bienes, rentas y productos de los bienes del fideicomiso.
8. Lugar y fecha de constitución del fideicomiso.
9. La designación de un agente residente en la República de Panamá, que deberá ser un abogado o firma de abogado, quien deberá refrendar el instrumento de fideicomiso.
10. Domicilio del fideicomiso en la República de Panamá.
11. Declaración expresa de que el fideicomiso se constituye de acuerdo con las leyes de nuestro país.

El traspaso de los bienes inmuebles que se hayan dado en FIDEICOMISO, deberá inscribirse en el Registro Público a nombre del Fiduclario.

El Fideicomiso que haya de producir efecto después de la muerte del Fideicomitente, deberá ser constituido por medio de un testamento.

El Fideicomiso se extingue por las siguientes causales:

1. Por el cumplimiento de los fines para los cuales fue constituido o por hacerse imposible su cumplimiento.
2. Por renuncia o muerte del Beneficiario sin tener sustituto (s).
3. Por pérdida o extinción total de los bienes del fideicomiso.
4. Por confundirse en una sola persona, la calidad del único beneficiario por la de único fiduciario.
5. Por cualquier causa establecida en el instrumento de fideicomiso.

Extinguido el fideicomiso, sin que exista un beneficiario para recibir los bienes, sujetos a fideicomiso y no habiendo en el instrumento, una disposición que señale el destino de dichos bienes, el fiduciario deberá traspasarlos al Tesoro Nacional.

23. CARTA DE CREDITO

Es un documento, mediante el cual, una empresa financiera (banco, casa de aceptación, consorcio, etc.) se compromete a pagar a un vendedor, o exportador una determinada cantidad de dinero, en una fecha dada.

Para la concretización de una transacción, mediante este documento, se hace necesario la intervención de un banco corresponsal y la entrega, por parte del vendedor, o exportador de los documentos que detallan la mercancía comprada y la comprobación de que esa mercancía ha sido enviada, debidamente a su comprador.

La carta de crédito puede ser revocable o irrevocable. La más común es la irrevocable. Este documento es de uso frecuente en el comercio exterior, facilitando el intercambio entre países.

Las cartas de créditos, pueden financiarse mediante líneas de créditos para tal fin, emitiéndose letras de cambios o pagarés redimibles a 30, 60, 90 y 120 días. Los bancos cobran determinada cantidad por comisiones y servicios.

24. LA LETRA DE CAMBIO

Es una orden incondicional y escrita, dirigida por una persona a otra y firmada por la que la ha expedido, encargándose aquella a quien va dirigida, que pague a requerimiento o en un tiempo futuro determinado, o susceptible de serlo, cierta suma de dinero, a la orden o al portador. Es un instrumento de crédito, mediante el cual una persona (acreedor) manda a otra, (deudor), a que pague a la orden de sí misma, o de una tercera persona, una determinada cantidad de dinero, en una fecha o plazo preestablecido.

En la letra de cambio intervienen varios sujetos, a saber:

Librador o Girador : es quien expide la letra, y es el responsable, en última instancia, por el documento.

Tenedor : es el sujeto a cuya orden se hará el pago, generalmente, una institución financiera o una empresa acreedora.

Librado, girado o aceptante : la persona contra quien se gira la orden de pagar y acepta la misma. Esta persona es responsable, en primera instancia, por el pago de la letra ante el tenedor.

Para que la letra de cambio, tenga la validez legal, que le atribuye el Derecho Mercantil, debe contemplar las condiciones siguientes:

1. Fecha exacta de la emisión.
2. Fecha o plazo en que debe realizarse el pago.
3. Nombre completo o razón social a cuya orden ha de hacerse el pago.
4. La cantidad que el librador manda pagar, expresada en número y letra.
5. Nombre y apellido, razón social o título del aceptante
6. Lugar donde debe efectuarse el pago.
7. Firma del girador o de su apoderado debidamente autorizado.

La letra de cambio es un documento negociable, y por consiguiente, es transferible por endoso. Si la orden girada por el librador y aceptada mediante firma por el librado, es transferida a un banco, para ser descontada, y el aceptante incumple el pago, el banco procederá, entonces, contra el girador.

La letra de cambio, puede expedirse a la vista o a término. Cuando se expide a la vista, debe cancelarse a su presentación; en tanto que si es a término, se pagará a la fecha de vencimiento.

25. PAGARE

Es una promesa incondicional por escrito, mediante la cual una persona se compromete, bajo su firma, a pagar una suma de dinero a otra, a su orden o al portador, en una fecha o plazo determinado.

Existen varios tipos de pagarés. Así se tiene por ejemplo:

- **El pagaré simple o nominativo**, que debe llevar el nombre a quien se hará el pago. No es transferible por endoso.

- **El pagaré a la orden**, es el que debe expresar, seguidamente del nombre del acreedor o a su orden. Esto permite que el documento sea transferido por endoso. Su uso es más de índole comercial.

- **El pagaré al portador**, es aquel cuyo pago se hace al portador y no requiere de mayores formalidades para ser transferido.

El pagaré es utilizado por los bancos para otorgar diversos tipos de crédito, (préstamos prendarios, préstamos a corto plazo, líneas de adelanto etc); por el comercio, para ventas a créditos por períodos mayores a los usuales, también por el Estado, para obtener liquidez del sistema bancario.

El pagaré debe contener la fecha en que se emite; nombre y apellido de la persona que lo firma y quién se obliga a pagar (librador); la persona a favor de quien se extiende y a cuyo nombre debe hacerse el pago (tenedor); plazo, fecha de vencimiento; la cantidad que el librador promete pagar (principal) y la tasa de interés que debenga este documento.

26. EL GIRO

Se denomina giro, al documento negociable, que es utilizado para hacer transferencias de dinero, de un lugar a otro. Es utilizado en transacciones con el exterior, facilitando su desarrollo; este documento se puede transferir por endoso.

Los tipos de giro más usuales, son el postal y el bancario. El giro postal es un servicio de transferencia de dinero, que se realiza a través de las oficinas de correos. El solicitante, al llenar la solicitud, debe entregar la cantidad en efectivo, y la oficina que la recibe, ordena a la otra oficina de correos, ubicada en el lugar del beneficiario para que entregue a éste la suma enviada.

Por su parte, el giro bancario es la transferencia de dinero, por conducto de instituciones bancarias. Esa transferencia puede hacerse al exterior, para lo cual, el banco que expide el documento debe contar con bancos correspondientes, en el país donde se envía el dinero o también a nivel del interior del país, utilizando sus sucursales y agencias ubicadas en el territorio nacional.

Para comprar un giro bancario es necesario solicitar y llenar un formulario especial, que posee el banco para tal efecto, debiendo el solicitante, hacer entrega del monto que se desea enviar y pagar por el servicio que presta el banco. El banco le entrega el documento al comprador y éste lo debe enviar al beneficiario, en la forma que considere más apropiado (telefónico, aéreo postal, cablegráfico, por telex, etc.).

27. LINEA DE CREDITO BANCARIO

Es una facilidad crediticia, establecida por un banco con uno de sus clientes, mediante un contrato de servicios, por un límite determinado. Es el establecimiento y apertura de un límite de crédito. Estas líneas de crédito son creadas por los bancos para una serie de actividades crediticias desarrolladas por éstos. Los bancos establecen líneas de créditos para descuentos de cartas de crédito, letras de cambio, pagarés. También son comunes las líneas de adelanto; la línea para sobregiros, etc.

28. LA GARANTIA (1)

Es la protección que se exige o que se ofrece para respaldar una operación financiera, ante la posibilidad o riesgo de incumplimiento.

(1) CONTE PORRAS, Jorge. El Crédito, la Banca y la Moneda Panameña. Cuadernos del Banco Nacional de Panamá. Panamá 1983

El tipo de garantía más antigua, del que se tiene conocimiento, se denominaba garantía fiduciaria, constituida en especies, especialmente, por oro, plata, piedra preciosas, etc. Más tarde se agrega a ésta, los valores que representaban dinero. Hoy en día, la garantía puede ser personal y real.

La garantía personal, consiste en una promesa fundamentada en la fe o confianza, depositada en una persona natural o jurídica, o en la reputación de las mismas, quienes deberán responder con su patrimonio o ingreso, para cubrir la obligación contraída, en caso de incumplimiento.

Forma parte de la garantía personal, al aval que es frecuente en determinadas operaciones financieras de gran volumen. El aval es más propio en transacciones financieras con el exterior o con organismos financieros internacionales, pactadas por empresas importantes o por el Estado.

La garantía real, que también es conocida como garantía tangible, comprende tres categorías; la garantía prendaria, la garantía hipotecaria y la anticrética.

La garantía prendaria: se divide en agraria y mercantil. La agraria se constituye de cosechas, equipos o semovientes, en tanto que la mercantil la conforman diversos tipos de documentos, títulos, valores, prendas, metales preciosos y dinero.

La garantía hipotecaria, es el respaldo a un crédito, por medio de un bien determinado, el cual no puede ser enajenado, en ninguna forma, mientras no se cancele la obligación a entera satisfacción del acreedor.

La garantía anticrética, consiste en la posesión del bien, en poder del acreedor o de un tercero, a fin de garantizar la obligación del préstamo.

29. CAMARA DE COMPENSACION INTERBANCARIA

Organismo que agrupa a bancos miembros, de dicho organismo para llevar a cabo la compensación entre sí, de documentos negociables y valores.

Es una asociación regional de bancos miembros, que realizan entre sí, las operaciones de canjes de documentos financieros y la liquidación de los resultados del canje y vigila el cumplimiento de los requisitos exigidos para esas operaciones y por la seguridad de dichos documentos.

La compensación consiste en un mecanismo de intercambio de valores, utilizado por los bancos, como instrumento de control en sus transacciones cotidianas.

Este organismo funciona bajo la dependencia del Banco Central constituyendo una de sus funciones.

La Cámara de Compensación Interbancaria en Panamá

Es la unidad administrativa del Banco Nacional de Panamá, constituida por todos los Bancos miembros, que realizan entre sí, las operaciones de canje de documentos y liquidación de los resultados del canje, que vela por la observación de los requisitos exigidos para esas operaciones y por la seguridad de dichos documentos.

CANJE BANCARIO

Es el intercambio de documentos negociables y valores, entre los Bancos miembros de la Cámara de Compensación.

OBJETIVOS

De la Cámara de Compensación: Proveer al Sistema Bancario Panameño, de un mecanismo ágil y moderno, para el canje diario de documentos negociables (cheques, giros, bonos y cupones), entre los bancos miembros de la Cámara y la forma de proceder con los saldos (a favor o en contra), que resulten de tales canjes.

Del Procedimiento: Proporcionar al personal de la Cámara de Compensación, un instructivo que permita brindar un mejor servicio, tanto a los bancos miembros como a los bancos agenciados.

Uniformar el funcionamiento de las transacciones operativas que se realizan en la Cámara de Compensación, ya sea situada en la ciudad de Panamá o en el interior.

FUNCIONES

1. El Banco Nacional de Panamá tiene la obligación y derecho de prestar el servicio de canje y compensación de documentos negociables, entre los bancos miembros de la Cámara de Compensación.

2. La Cámara de Compensación funciona dentro del Banco Nacional de Panamá, como un Departamento Especializado y asignar al personal que dirija dichas operaciones bancarias.

3. Además cuenta con un Comité de Consultoría, formado por siete (7) miembros, a saber:

- Tres representantes de la Banca Privada.
- Cuatro, designados por el Banco Nacional de Panamá.

CONTROLES

1. Para la reunión diaria del canje, se exige que los documentos negociables, con su respectivo sobre, sean entregados por los representantes de los bancos a la hora estipulada (antes de la 6:59 a.m.), para los días regulares, y en los días especiales, a la hora fijada por la Cámara de Compensación.

2. Los diferentes bancos, deberán tener saldo a favor (en negro) en la cuenta 234, " Depósito Especiales - Cámara de Compensación"

Dichas cuentas no podrán estar sobregiradas, ni devengarán intereses.

PROCEDIMIENTOS

A. Presentación de la Remesa del Banco Nacional de Panamá

1. Diariamente, todas las sucursales del Banco Nacional de Panamá, envían sus remesas de cheques de bancos locales a la Cámara de Compensación, en donde los operadores de las máquinas, son los encargados de recibirlas.

2. Los operadores sumarán y balancearán las remesas de cheques de bancos locales, contra el comprobante (débitos) que envían las diferentes sucursales, para entonces clasificar las remesas de cheques según bancos, luego éstas se deberán microfilmear.

3. A cada banco se le confeccionará una boleta de envío de remesas, en la cual se detallará lo siguiente:

- Remesas de cheques
- Cheques devueltos

Cada remesa representará un subtota y al final deberá anotarse el gran total.

B. Intercambio o Canje de Documentos

1. Las reuniones para el canje de documentos se realizará todos los días hábiles, según el calendario establecido por la Comisión Bancaria Nacional, de lo contrario podrán quedar fuera del canje, con la obligación de cancelar el mismo día los débitos, que le efectuen los demás bancos.

C. La Hoja de Relación Diaria

1. Es aquella que contiene el nombre de los bancos miembros que compensan en la Cámara, en orden ascendente, en el cual se anota, en el lado crédito la remesa de cheques y cupones (remitidos y devueltos) que presentan los otros bancos, para de esa forma determinar el saldo a favor o en contra que resulte del intercambio de dichos documentos.

Además, en la hoja deberá anotarse, el total de cheques presentados a los distintos bancos.

2. Una vez, que los representantes de los bancos determinen su saldo (a favor o en contra), entregarán el original y la copia de la hoja de Relación Diaria, junto con la copia de los comprobantes (débito y crédito), y las boletas especiales de depósitos, al encargado de la Cámara de Compensación.

3. El encargado de la Cámara de Compensación, sumará los saldos a favor y restará los saldos en contra, de la hoja de Relaciones Diaria de los diferentes bancos y el resultado, deberá dar cero, para establecer así, el balance de la compensación entre los bancos.

4. Distribución de los comprobantes:

a. En caso de que el saldo sea a favor, el Banco Nacional confeccionará un comprobante crédito (original y copia) a la cuenta 116 " Cheques de Compensación" y en caso que el saldo sea en contra, confeccionará un comprobante débito (original y copia) a la cuenta 116 "cheques de Compensación".

b. El original se envía a la División de Contabilidad Centralizada, debidamente sellado al reverso.

c. La copia se envía al banco afectado, debidamente sellada al reverso.

D. Liquidación de Saldos

1. A la cantidad que refleje el listado de saldo diarios, cuenta 234 " Depósitos Especiales, Cámara de Compensación" de cada banco, hay que añadir, los saldos netos, que resultan de las hojas de Relación Diaria, de los diferentes bancos del área metropolitana y a este total, hay que agregarle, los saldos netos de los diferentes bancos del área del interior, información ésta, que es recibida por medio del listado de Resumen del Interior.

2. Los bancos miembros, según el saldo resultante (a favor o en contra), podrán transferir fondos al extranjero, o pagar los fondos, con una transferencia proveniente del extranjero, dirigida al Banco Nacional de Panamá, sucursal de New York, o por medio de su cuenta corriente o su cuenta de efectivo.

3. Formulario de liquidación de saldos, en el cual deberá indicarse, en caso de saldos a favor, el destino donde se van a transferir los fondos y en caso de saldo en contra, la sucursal en el extranjero, que va a pagar los fondos al Banco Nacional de Panamá, sucursal de New York.

E. Presentación de la remesa de los Bancos Locales

1. La persona encargada de recibir dichos sobres, verificará las boletas que llevan adjunto cada sobre, contra el contenido de los mismos (cheques devueltos, cheques de gobierno y remesa de cheque); una vez que los verifica, lo microfilma y distribuye:

a. Los cheques devueltos, se envían a la persona encargada de procesarlos.

b. Los cheques de gobierno, se envía juntos al informe de remesas recibidas de los bancos locales, directamente a los Operadores de Máquina.

c. Respecto a las remesas de Cheque, luego de separar los bancos agenciados, deberá anotarse el nombre del banco miembro de la Cámara y la cantidad que representa, en el listado adjunto, para después enviarlas a los Operadores de Máquinas.

F. Bancos Agenciados

Son aquellos bancos miembros, que poseen un volumen bajo de operaciones y podrán compensar, por intermedio de un banco agente, previa autorización de la Cámara de Compensación, y se le asignará número de ruta y tránsito, en caracteres magnéticos; además deberán mantenerse una cuenta corriente en el Banco Nacional de Panamá, en la cual mantendrán el saldo necesario para garantizar el pago de presentación promedio en su contra.

G. Cheques Devueltos del Banco Nacional y Bancos Agenciados

1. Diariamente el Banco Nacional presenta a sus bancos agenciados, las remesas de cheques que envían los diferentes bancos miembros, que compensan en la Cámara.

2. La persona encargada de confeccionar el Diario de la tarde, sumará todos los créditos (boletas de depósitos) que se enviarán a los División de Cuentas Corrientes y con el total resultante, confeccionará un crédito a la cuenta 226 " Préstamos y Créditos por Aplicar".

H. Cheques Devueltos de Bancos Remitentes

1. Los representantes de los diferentes bancos, presentan al Banco Nacional, los sobres que contiene las remesas de cheques devueltos, con la cantidad anotada en los mismos; la persona encargada de recibirlos, sumará cada uno de los sobres y el total deberá coincidir, con el total que resulta de sumar todas las boletas adjuntas a los sobres.

El Diario de la Tarde :

- La persona encargada de confeccionar el diario de la tarde, recibirá los siguientes comprobantes :

- Cheques devueltos de la División de Cuentas Corrientes.
- Cheques devueltos presentados por los bancos agenciados.
- Bonos y cupones devueltos a los bancos miembros
- Compensación del interior y del Area Metropolitana.
- Transferencia de fondos al extranjero.

2. El diario confeccionado en la mañana, junto con los comprobantes y cheques, deberá tenerse en consideración para elaborar el de la tarde.

PREGUNTAS

1. ¿ En qué consiste el cheque de cuenta corriente ?
2. ¿ Qué es el cheque certificado y en qué se diferencia del cheque de cuenta corriente ?
3. Explique el significado y función del cheque de gerencia.
4. Defina cheque de viajero y exponga sus particularidades.
5. ¿ Qué son los depósitos bancarios ?
6. Explique en detalle los depósitos de cuenta corriente o a la vista.
7. Señale los requisitos para abrir una cuenta corriente.
8. Exponga todo lo relativo a los depósitos de ahorro.
9. ¿ En qué consiste los depósitos de ahorro corriente ?
10. ¿ Qué son los depósitos a plazo fijo ?
11. Desarrolle con un ejemplo distinto al del folleto, la fórmula para determinar el interés de los depósitos a plazo fijo.
12. ¿ A qué se le conoce como Over Night ?
13. ¿ Qué son los depósitos socio - educativos ?
14. ¿ En qué consiste la liquidez bancaria ?
15. ¿ Qué es el secreto bancario ?
16. Exponga el concepto de interés.
17. ¿ Qué es el interés de mercado ?
18. ¿ En qué consiste la tasa LIBOR y qué aplicación tiene en el sistema bancario panameño ?
19. ¿ Qué es la tasa Primaria o Prime Rate ?
20. ¿ Qué es la tasa de redescuento ?
21. ¿ A qué se llama Eurodólar ?
22. ¿ Qué son los Petrodólares ?
23. ¿ Qué es una moneda de curso legal y de curso forzoso ?
24. ¿ Cuándo se dice que una moneda es fuerte y cuándo es considerada débil ?
25. ¿ Cómo se define el documento conocido como Acción de Capital ?
26. ¿ Cuáles son los derechos, que le confiere a sus tenedores, las acciones de capital ?
27. ¿ Qué son las acciones preferidas ?
28. ¿ En qué consiste las acciones ordinarias ?
29. ¿ En qué términos se evalúan las acciones ?
30. ¿ Cómo se define el bono, para qué se utiliza y qué requisitos se requieren para su emisión ?
31. Exponga lo relativo a la Bolsa de Valores.
32. ¿ En qué consiste el fideicomiso ?
33. ¿ Qué debe contener el instrumento de fideicomiso ?
34. ¿ Por qué causas se extingue el fideicomiso ?
35. Haga una explicación de la carta de crédito.
36. Defina la letra de cambio.
37. ¿ Cuáles son los sujetos que intervienen en la letra de cambio. ?
38. Señale las condiciones que debe contener la letra de cambio para que tenga la validez legal, que le otorga el Derecho Mercantil.
39. Defina lo que es pagaré y exponga las diferentes clases que existen.
40. ¿ Qué es el giro y cuántas clases hay ?
41. ¿ En qué consiste una línea de crédito bancaria ?
42. ¿ Qué es la garantía y como se subdivide ?
43. Exponga lo que es la Cámara de Compensación Interbancaria.
44. Explique el funcionamiento de la Cámara de Compensación en Panamá.



BIBLIOGRAFIA

1. CONGDON T. y DOUGLAS McWilliams
2. CONTE PORRAS, Jorge
3. DIAZ, Guillermo
4. FINNEY, H. A. y Herbert E. Miller
5. KENNETH, W. P.
6. PORRAS H. José María
7. SOLDON, Arthur y PENNANCE F. G.
8. SUAREZ, Andrés y Otros
9. BANCO NACIONAL DE PANAMA
10. COMISION BANCARIA NACIONAL
11. CORREOS NACIONALES
12. Gaceta Oficial No. 19971 del 10 de enero de 1984.

Diccionario de Economía. Edic. Grijalbo. Barcelona 1982.

Referencia Históricas sobre el Crédito, y la Banca y la Moneda Panameña. Cuadernos del Banco Nacional de Panamá. Segunda Edición. Panamá 1978.

Historia Completa y Documentada de la Moneda Panameña. Editora la Nación. Panamá 1974.

Curso de Contabilidad. Edit. UTEHA, México 1978. Tomo 1.

Introducción a la Contabilidad. Edic. Mc Graw - Hill. México. 1978.

Legislación Bancaria Panameña, Decreto Ley 238. Análisis y comentarios. Editorial Litográfica, S.A. Panamá, 1980.

Diccionario de Economía. Ediciones Oikos, Barcelona, 1986.

Diccionario de Economía de la Empresa. Ediciones Pirámides, S. A. Madrid, 1985.

Reglameto de la Cámara de Compensación. Editado por la Dirección de Divulgación 1981.

Regimen Legal del Sistema Bancario y de la Comisión Bancaria Nacional. Panamá 1986.

Convenio Universal, 1979.